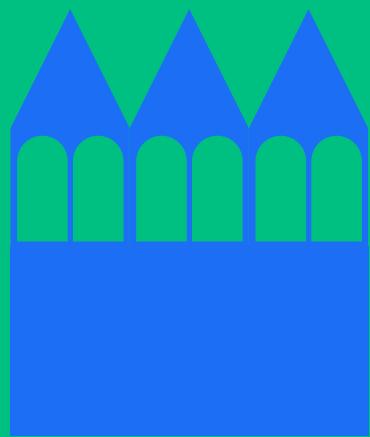
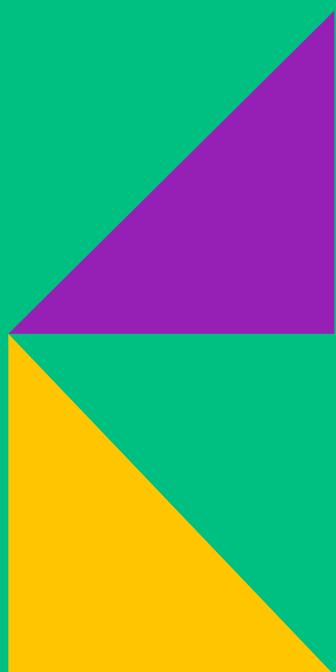
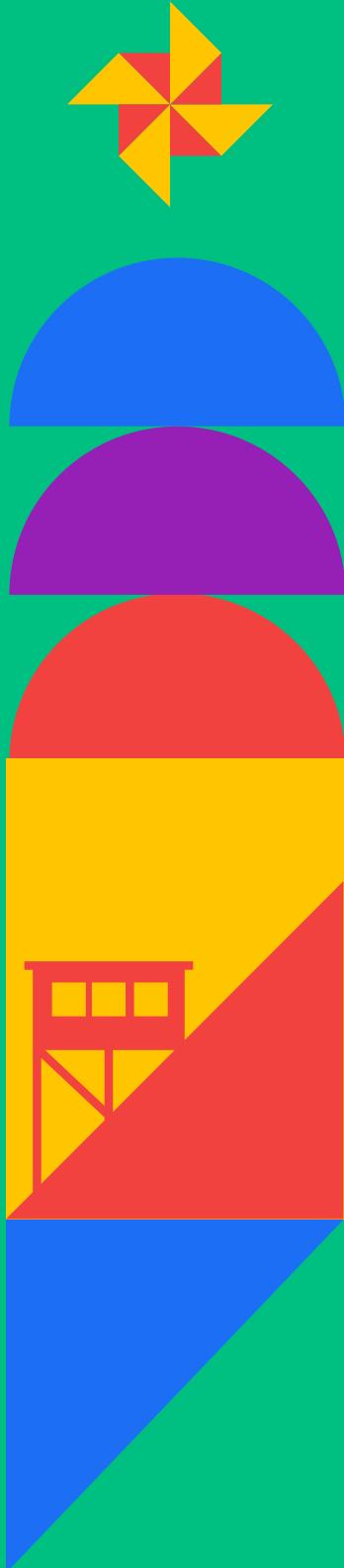
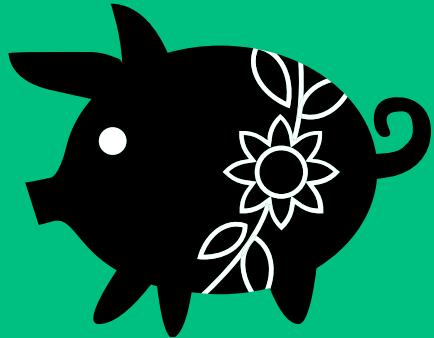


ENCUESTA EN LÍNEA: HACIA UNA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

Informe de Resultados





**INFORME DE RESULTADOS
ENCUESTA EN LÍNEA: HACIA UNA LEY
DE PATRIMONIO CULTURAL**

Ministerio de las Culturas, las Artes
y el Patrimonio, 2020.

Departamento de Estudios, Difusión y
Educación Patrimonial, con la colaboración
de la Unidad Jurídica y el Departamento de
Formulación, Monitoreo y Evaluación Patrimonial,
Subsecretaría del Patrimonio Cultural.

Informe de Resultados -
Informe de Resultados - Encuesta En Línea:
Hacia una Ley de Patrimonio Cultural. Santiago:
Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
Recuperado de: <https://www.cultura.gob.cl/publicaciones/>

Se autoriza la reproducción parcial
citando la fuente correspondiente

Julio, 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
METODOLOGÍA	7
RESULTADOS: PARTICIPACIÓN	9
RESULTADOS CUANTITATIVOS	12
1. Institucionalidad del patrimonio cultural	
2. Marco conceptual y categorías de protección	
3. Protección efectiva del patrimonio cultural	
4. Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural	
5. Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas	
6. Educación y difusión del patrimonio cultural	
RESULTADOS CUALITATIVOS	58
1. Institucionalidad del patrimonio cultural	
2. Marco conceptual y categorías de protección	
3. Protección efectiva y gestión del patrimonio cultural	
4. Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural	
5. Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas	
6. Educación y difusión del patrimonio cultural	
7. Otros	
ANEXO: Encuesta en Línea Hacia una Ley de Patrimonio Cultural	81

INTRODUCCIÓN

En junio de 2019 el Ejecutivo ingresó al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural que busca actualizar la ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, que data de 1970 y a la vez consolida una normativa de 1925, no habiéndose experimentado cambios sustanciales en la materia en un periodo de casi cien años.

En este sentido, la protección y salvaguardia del patrimonio cultural es un gran desafío en el que, como país, estamos al debe. Este diagnóstico es compartido por diversos actores que conviven con una legislación patrimonial centenaria y obsoleta, que no entrega herramientas ni incentivos suficientes para su gestión y que define una mirada centralista y limitada del patrimonio, con foco exclusivo en lo material. Por ello, el Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural busca avanzar en tres ejes fundamentales:

- Descentralizar la institucionalidad y toma de decisiones respecto al patrimonio cultural.
- Ampliar y actualizar las categorías de protección para configurar una mirada integral del patrimonio cultural.
- Crear un sistema de protección efectiva del patrimonio mediante herramientas de gestión y financiamiento, hoy inexistentes.

Considerando que la protección, cuidado y salvaguardia del patrimonio material e inmaterial es una tarea de la sociedad en su conjunto, todos y todas están invitados a enriquecer la iniciativa legislativa que está llamada a poner en el centro el bien común y ser una herramienta efectiva y con mirada de futuro.

El proyecto se encuentra actualmente en primer trámite constitucional. Hace más de 10 meses que se discute en la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, donde al menos 35 sesiones se han destinado a audiencias públicas para que diversos actores, instituciones y grupos interesados puedan entregar su punto de vista, documentos y aportes respecto al proyecto de ley. En un acuerdo con los parlamentarios, se ha avanzado en esta primera etapa sin establecer urgencias legislativas para dar los espacios necesarios para escuchar a la mayor cantidad de personas y entidades.

Próximamente el Ejecutivo presentará una indicación sustitutiva para enriquecer el proyecto de ley original con los aportes que se han recogido durante estos meses de discusión. En este tiempo el Ministerio de las Culturas ha impulsado procesos de discusión complementarios: mesas de trabajo técnicas con representantes de la sociedad civil y expertos en materias específicas; una comisión con miembros del Consejo Nacional

de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; una mesa de trabajo con integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales; y encuentros ciudadanos abiertos en las regiones.

En este contexto y profundizando el alcance de las instancias de difusión y participación que se han desarrollado en torno al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio invitó a la ciudadanía, comunidades y entidades interesadas a participar durante mayo de 2020 de la **Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural**¹. Su propósito fue recoger observaciones y sugerencias respecto de los principales temas que se han levantado durante estos meses de debate público, *ad portas* de la redacción e ingreso al Congreso de la indicación sustitutiva del proyecto de Ley de Patrimonio Cultural.

La encuesta comparó la legislación patrimonial vigente con las propuestas que se consideran en la próxima indicación sustitutiva, en relación a los siguientes temas:

1. Institucionalidad del patrimonio cultural
2. Marco conceptual y categorías de protección
3. Protección efectiva y gestión del patrimonio cultural
4. Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural
5. Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas
6. Educación y difusión del patrimonio cultural
7. Otros

El presente informe se compone de dos apartados. El primero de ellos describe la metodología con que se desarrolló la **Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural** y los métodos empleados para el análisis de la información obtenida. El segundo apartado presenta los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento, en relación a la participación, el nivel de acuerdo con las propuestas planteadas y el análisis de los comentarios realizados a estas propuestas.

¹ Esta Encuesta En Línea no constituyó un proceso de consulta indígena de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

METODOLOGÍA

La **Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural** estuvo abierta a la ciudadanía entre los días 13 y 29 de mayo de 2020, mediante la plataforma del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: <https://encuestas.cultura.gob.cl/>, y contó con difusión en prensa y redes sociales. La convocatoria estuvo dirigida la ciudadanía en general, comunidades e instituciones interesadas.

Este instrumento consistió en un cuestionario estandarizado compuesto de 91 preguntas (ver anexo 1), siendo algunas de ellas de respuesta cerrada (opción múltiple) y otras de carácter abierto. El cuestionario se dividió en dos secciones: la primera de ellas consideró cuatro preguntas de carácter obligatorio, que buscaron recopilar información general sobre las personas que contestaron la encuesta, incluyendo preguntas relativas a género y ubicación geográfica.

La segunda sección del cuestionario se estructuró en base a los siete temas señalados anteriormente:

1. Institucionalidad del patrimonio cultural
2. Marco conceptual y categorías de protección
3. Protección efectiva y gestión del patrimonio cultural
4. Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural
5. Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas
6. Educación y difusión del patrimonio cultural
7. Otros

A excepción del apartado “7. Otros”, para cada uno de los temas el cuestionario incluyó un breve diagnóstico de la situación actual y se le asociaron subtemas, en torno a los cuales se estructuraron las preguntas. Todas las preguntas de esta sección fueron de carácter opcional y se orientaron a conocer las opiniones sobre las propuestas que se consideran en la próxima indicación sustitutiva del Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, comparándolas para ello con la legislación patrimonial vigente. Para cada propuesta se incluyeron dos preguntas: una destinada a conocer el nivel de acuerdo con ella (selección múltiple) y otra a recoger comentarios (respuesta abierta).

La encuesta fue autoaplicada por las personas que ingresaron a la plataforma web antes mencionada y respondieron el cuestionario. Las respuestas obtenidas se analizaron de manera diferenciada para datos cuantitativos y cualitativos. Por un lado, para los datos obtenidos a partir de preguntas de respuesta cerrada y de información general, se llevó a cabo un análisis estadístico descriptivo.

Por otro lado, las respuestas a preguntas abiertas se analizaron con técnicas cualitativas, considerando 3.208 comentarios². Para procesar ese volumen de información cualitativa, se codificaron las respuestas y se crearon categorías de análisis para agrupar y clasificar las respuestas abiertas, pudiendo una respuesta asociarse a más de una de ellas o a ninguna. A partir de lo anterior, se sistematizaron los principales temas identificados en los comentarios.

² Total de respuestas recibidas a las preguntas: “Por favor, escriba su respuesta aquí”.

RESULTADOS

PARTICIPACIÓN

La aplicación de la **Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural** en el período comprendido entre el 13 y 29 de mayo de 2020 tuvo como resultado 3061 cuestionarios abiertos. De estos, se registraron 2330 cuestionarios con las preguntas de la sección Información General completadas y, de estos últimos, 483 cuestionarios enviados. Estos últimos constituyen el universo considerado para el análisis (tabla 1).

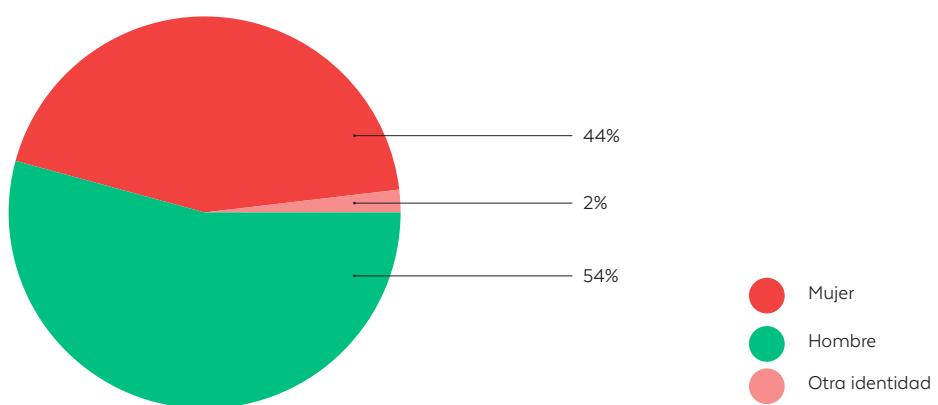
TABLA 1. Respuestas a la Encuesta Online: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural (13 - 29 de mayo de 2020)

Tipo de cuestionario	Número
Cuestionarios abiertos	3.061
Cuestionarios con información general completa	2.330
Cuestionarios enviados	483

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Como se observa en el gráfico 1, el análisis de las respuestas obtenidas en la primera sección del cuestionario denominada Información General permite afirmar que, del total del universo analizado, el 54% de los encuestados declaró identificarse con el género “hombre”, el 44% con el género “mujer” y el 2% con otra identidad.

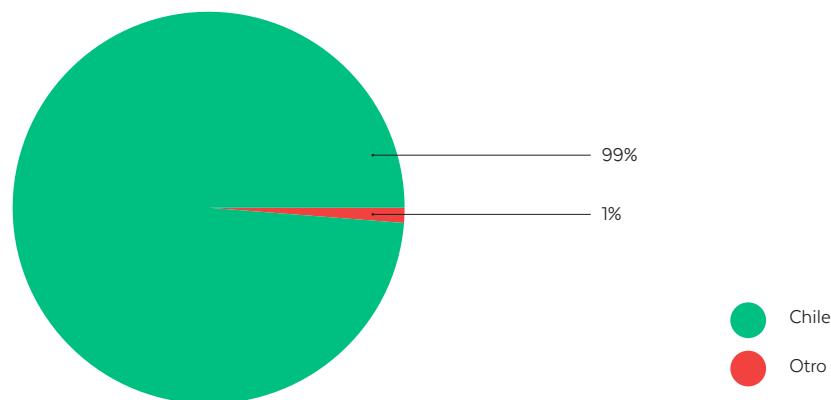
GRÁFICO I. Porcentaje de encuestados, por género.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

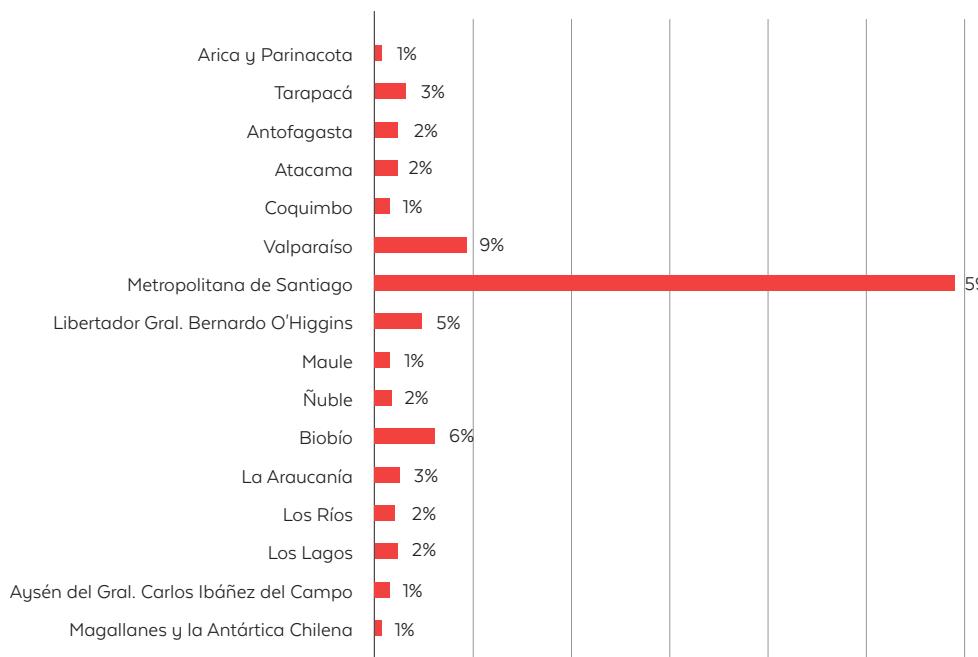
Respecto al lugar de residencia de los encuestados, el 99% identificó a Chile como su país de residencia (gráfico 2). De ellos, la mayor parte declaró residir en la región Metropolitana (59%), seguido por las regiones de Valparaíso (9%) y del Biobío (6%), lo que coincide con las tres regiones más pobladas del país (gráfico 3).

GRÁFICO 2. Porcentaje de encuestados, por país de residencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

GRÁFICO 3. Porcentaje de encuestados residentes en Chile, por región.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

A nivel comunal³, cabe destacar que se recibieron respuestas de 110 comunas pertenecientes a las 16 regiones del país. Las comunas que registraron mayor número de cuestionarios enviados fueron Providencia, Las Condes, Santiago, Ñuñoa, Vitacura y Valparaíso (tabla 2).

TABLA 2. Comunas con mayor número de cuestionarios enviados.

Ubicación	Comuna	Número de cuestionarios enviados
1	Providencia	51
2	Las Condes	44
3	Santiago	31
4	Ñuñoa	26
5	Vitacura	24
6	Valparaíso	17
7	Concepción	14
8	Iquique	14
9	Viña del Mar	12
10	La Florida	11
11	La Reina	11
12	Lo Barnechea	11
13	Temuco	9
14	Antofagasta	7
15	Valdivia	7

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

³ Para el análisis a nivel comunal, solo se consideraron las respuestas de aquellos cuestionarios enviados que declararon residir en Chile. De estos, se excluyeron tres casos, dos que presentaban valores no correspondientes a comunas y uno que indicaba una comuna no perteneciente a la región declarada. En este último caso, prevaleció el criterio “región”.

RESULTADOS CUANTITATIVOS⁴

La siguiente sección presenta los resultados cuantitativos para cada una de las preguntas referidas al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural. Es decir, el nivel de acuerdo que declararon los encuestados respecto a las propuestas planteadas.

En relación a los resultados cuantitativos, cabe destacar que, como se observa en los gráficos del 4 al 46, en la totalidad de los casos la mayor parte de los encuestados estuvo “de acuerdo” con las respuestas planteadas, opción que en promedio representó el 76% de las preferencias. Esta tendencia fue seguida por la opción “parcialmente de acuerdo”, la que en promedio representó el 15% de las preferencias.

1

Institucionalidad del Patrimonio Cultural

El primer tema que abordó la encuesta fue la Institucionalidad del Patrimonio Cultural (actual Consejo de Monumentos Nacionales), sobre el cual se plantearon propuestas relativas a la actualización del órgano central, la desconcentración territorial del órgano central en consejos regionales y el fortalecimiento de la Secretaría Técnica Nacional y las secretarías técnicas regionales del Patrimonio Cultural.

⁴ Para facilitar la visualización de la información de los gráficos, se muestran los porcentajes aproximados a números enteros, sin decimales. Esto puede significar que, en algunos casos, la suma de los porcentajes no resulte en 100.

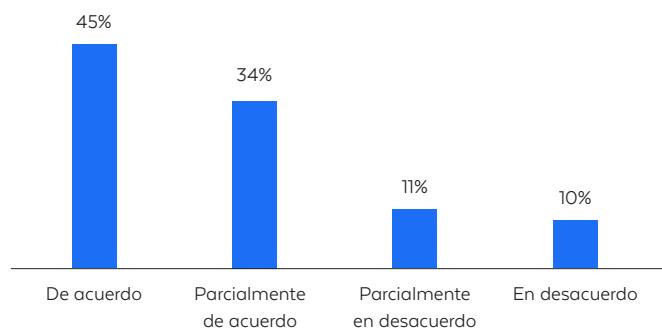
En relación al primer subtema, actualización del órgano central, se consultó en primer lugar por la composición propuesta para el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural (tabla 3). Esta pregunta obtuvo 463 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 4), de las cuales la mayor parte señaló estar de acuerdo (45%) o parcialmente de acuerdo (34%).

TABLA 3. Composición del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.
Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
De acuerdo a la Ley N° 17.288, el Consejo de Monumentos Nacionales se encuentra integrado por: a. El Subsecretario del Patrimonio Cultural b. El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural c. El Conservador del Museo Histórico Nacional d. El Conservador del Museo Nacional de Historia Natural e. El Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes	El Consejo Nacional del Patrimonio Cultural estará integrado por: a. El Subsecretario del Patrimonio Cultural b. El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural c. Un Director representante de los Museos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural d. El Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o su representante

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIEDAD PROYECTO DE LEY
<p>f. El Conservador del Archivo Nacional</p> <p>g. El Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas</p> <p>h. Un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo</p> <p>i. Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía</p> <p>j. Un representante del Colegio de Arquitectos</p> <p>k. Un representante del Ministerio del Interior</p> <p>l. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional</p> <p>m. Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico</p> <p>n. Un representante de la Sociedad de Escritores de Chile</p> <p>o. Un experto en conservación y restauración de monumentos</p> <p>p. Un escultor que represente a la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile</p> <p>q. Un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile</p> <p>r. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología</p> <p>s. Un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile</p> <p>t. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales</p> <p>u. Un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile</p> <p>v. Un representante del Servicio Nacional de Turismo</p>	<p>e. El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o su representante</p> <p>f. Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales</p> <p>g. Un representante del Ministerio del Medio Ambiente</p> <p>h. Un representante de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo</p> <p>i. Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile</p> <p>j. Un representante de las asociaciones de historiadores de Chile</p> <p>k. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología</p> <p>l. Un representante del Colegio de Arqueólogos y Arqueólogas de Chile</p> <p>m. Un académico de reconocida trayectoria en patrimonio cultural inmaterial, representante de las instituciones de educación superior</p> <p>n. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales</p> <p>o. Una persona cultora de un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en el inventario del Patrimonio Cultural en Chile</p> <p>p. Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico y que en tal calidad tendrá derecho a voz</p>

GRÁFICO 4. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Composición del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.



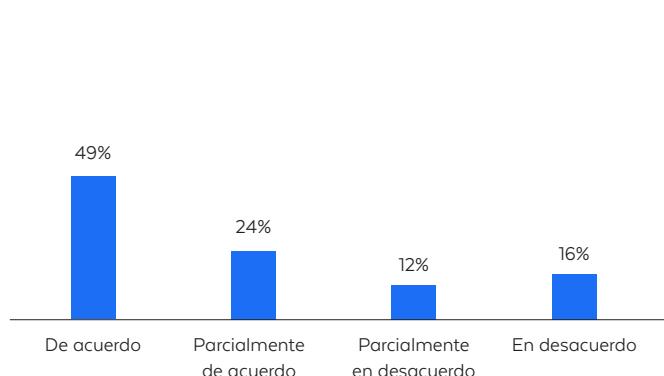
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta para el sistema de elección de los consejeros nacionales (tabla 4) tuvo 465 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 5), de las que el 49% manifestó estar de acuerdo y el 24% parcialmente de acuerdo.

TABLA 4. Sistema de elección de consejeros nacionales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>Según la Ley N° 17.288, el Presidente de la República designa a los miembros de este Consejo que no lo son por derecho propio, a propuesta de las respectivas instituciones.</p> <p>El consejero experto en conservación y restauración de monumentos es propuesto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</p> <p>El escultor es designado a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.</p>	<p>Los consejeros por derecho propio serán designados por el Ministro de la cartera correspondiente.</p> <p>La persona cultora de un elemento del patrimonio cultural inmaterial será a propuesta de las comunidades de elementos inscritos en el inventario.</p> <p>El Presidente de la República designará al resto de los consejeros, a propuesta de las instituciones que representan.</p>

GRÁFICO 5. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Sistema de elección de los consejeros nacionales.



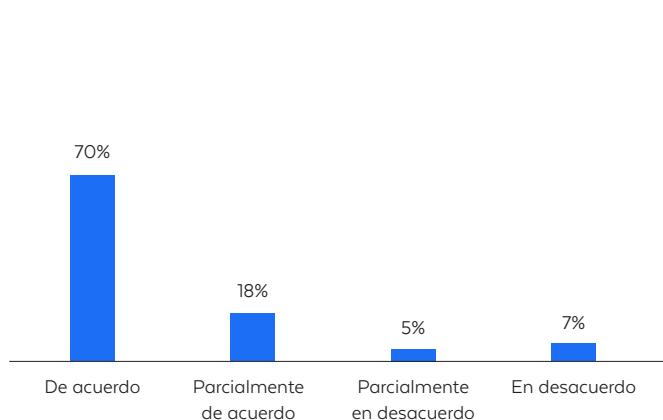
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por último, la propuesta de funciones del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural (tabla 5) obtuvo 469 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 6), las que reflejan un 70% de acuerdo y un 18% parcialmente de acuerdo.

TABLA 5. Funciones del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Entre las principales atribuciones y deberes del Consejo de Monumentos Nacionales que señala la Ley N° 17.288, se encuentran: pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales; elaborar proyectos o normas de restauración y conservación de Monumentos Nacionales y; autorizar excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico	Entre las principales funciones y atribuciones del Consejo Nacional del Patrimonio se proponen: pronunciarse sobre la conveniencia de declarar bienes patrimoniales en todas sus categorías; pronunciarse, a solicitud de las comunidades, sobre la incorporación de elementos del patrimonio cultural inmaterial al Inventario; a solicitud de las comunidades, seleccionar de los elementos incorporados en el Inventario, aquellos que requieran la elaboración de planes de salvaguardia, junto con la participación de las comunidades legatarias; actuar como superior jerárquico de los Consejos Regionales en las materias de su competencia; en coordinación con el Ministerio de Educación, promover acciones de educación patrimonial, formal y no formal, que contribuyan al fortalecimiento de las identidades locales, así como a la cohesión de las diversas comunidades, promoviendo y resguardando sus prácticas y conocimientos.

GRÁFICO 6. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo.
Funciones del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural.



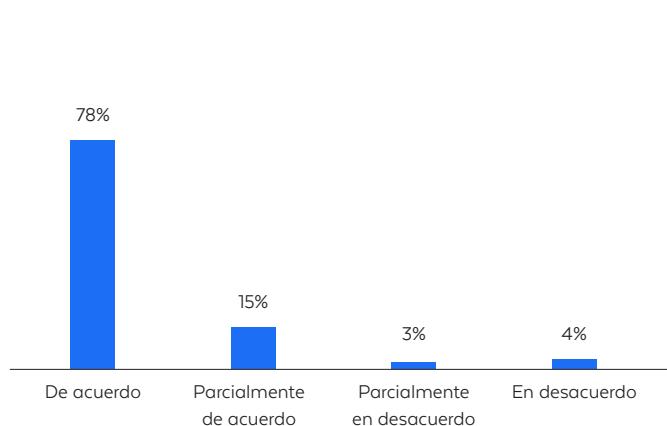
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

El subtema desconcentración territorial del órgano central en consejos regionales incluyó cuatro propuestas. La primera de ellas relacionada a la orgánica (tabla 6), que tuvo 466 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 7), la mayor parte de las cuales estuvo de acuerdo (78%) o parcialmente de acuerdo (15%) con la propuesta.

TABLA 6. Orgánica. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>En la actualidad el Consejo de Monumentos Nacionales no cuenta con una estructura regional que descentralice su presencia en el territorio.</p> <p>Por su parte, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, creados por la Ley N° 21.045, actualmente no tienen atribuciones como órganos competentes en la materia.</p>	<p>El Consejo Nacional del Patrimonio Cultural se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ya en funcionamiento por la Ley N° 21.045.</p> <p>Se sumarán nuevos consejeros y nuevas atribuciones, para que sean éstos los competentes a nivel regional sobre el patrimonio cultural protegido.</p> <p>Al ser este el órgano competente en las materias específicas que la Ley de Patrimonio les asigna, se asegura la representación de los pueblos originarios en cada región, a través de la persona representativa de los pueblos indígenas que integra cada Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.</p>

GRÁFICO 7. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Orgánica.



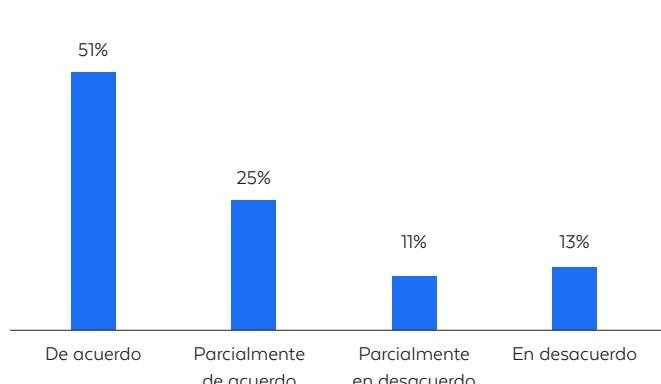
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La segunda propuesta se enfocó en la composición de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (tabla 7) y tuvo 463 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 8), de las que el 51% estuvo de acuerdo y el 25% parcialmente de acuerdo.

TABLA 7. Composición de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>Según la Ley N° 21.045, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio están integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. b. Los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo. c. El Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. d. Cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural. e. Una persona representativa de las organizaciones ciudadanas cuyos objetos estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural. f. Una persona representativa de los pueblos indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas o el patrimonio. g. Un representante de los municipios de la región. h. Un académico de las instituciones de educación superior de la región. i. Un representante del gobierno regional. 	<p>A los actuales Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se propone incorporar los siguientes consejeros nuevos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. b. Un representante del patrimonio histórico y otro representante del patrimonio cultural inmaterial, los que deberán ser elegidos de entre las cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural señaladas en el N°4 del art. 19 de la ley N° 21.045. c. Un arquitecto representante regional del patrimonio arquitectónico y urbano. d. Un arqueólogo representante regional del patrimonio arqueológico.

GRÁFICO 8. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Composición de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



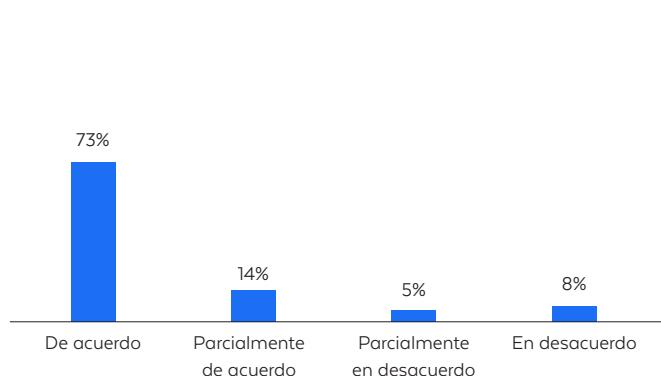
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La tercera propuesta trató sobre el sistema de elección de los Consejeros Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (tabla 8) y también tuvo 463 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 9), de las que la mayor parte estuvo de acuerdo (73%) o parcialmente de acuerdo (14%).

TABLA 8. Sistema de elección de Consejeros Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROUESTA PROYECTO DE LEY
<p>Los consejeros que no lo son por derecho propio, son designados por las entidades que representan.</p> <p>Las cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural son designadas por el Secretario Regional Ministerial a propuesta de las organizaciones culturales o patrimoniales de la región.</p>	<p>Los representantes del patrimonio histórico, patrimonio cultural inmaterial, patrimonio arquitectónico y urbano y patrimonio arqueológico serán designados participativamente por las propias entidades que representan.</p>

GRÁFICO 9. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Sistema de elección de los Consejeros Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



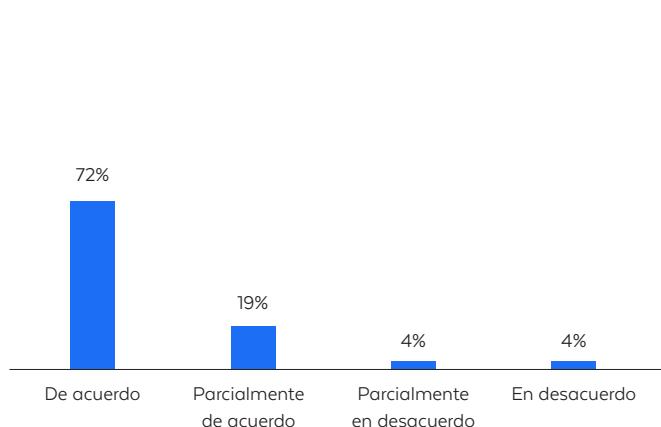
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Finalmente, la cuarta propuesta se relacionó con las funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (tabla 9) y obtuvo 457 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 10), resultando en un 72% de acuerdo y un 19% parcialmente de acuerdo.

TABLA 9. Funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Entre las funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio señaladas en la Ley N° 21.045, se encuentran: aprobar la Estrategia Quinquenal Regional; opinar sobre los componentes o líneas de acción de los concursos públicos de carácter regional y; proponer al Secretario Regional Ministerial políticas, planes y programas.	Aprobar los planes de salvaguardia y los planes de gestión en los bienes patrimoniales en todas sus categorías; elevar al Consejo Nacional los expedientes de solicitud de declaratoria, acompañando el correspondiente informe técnico y actuar como superior jerárquico de las Secretarías Técnicas Regionales en las materias de su competencia.

GRÁFICO 10. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



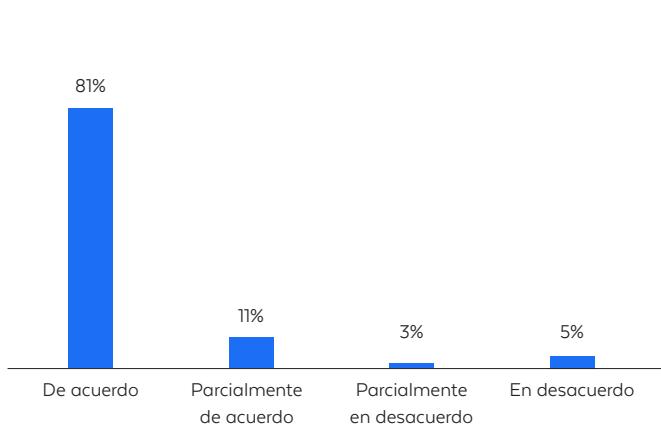
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

El subtema fortalecimiento de la Secretaría Técnica Nacional y regionales del Patrimonio Cultural consultó en primer lugar por la propuesta relacionada a la orgánica de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural (tabla 10), que registró 464 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 11), de las que el 81% representa la opción de acuerdo y el 11% parcialmente de acuerdo.

TABLA 10. Orgánica de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
De acuerdo a la Ley N° 21.045, la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales forma parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.	Se crea la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, que reemplaza a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, la cual será parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

GRÁFICO 11. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Orgánica de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural.



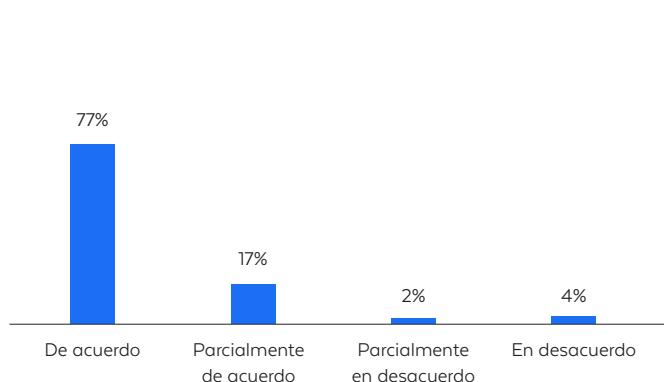
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

A continuación, se presentó una propuesta de funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural (tabla 11), con la que el 77% de las 463 respuestas sobre el nivel de acuerdo estuvo de acuerdo, y el 17% parcialmente de acuerdo (gráfico 12).

TABLA 11. Funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Según la ley N° 21.045, entre las principales funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, se encuentran: promover y ejecutar planes y programas de recuperación y valoración del patrimonio protegido por la ley N° 17.288; asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales y ejecutar las decisiones que adopte; acordar la elaboración de planes de manejo para Monumentos Nacionales y llevar el Registro de Monumentos Nacionales.	Entre las principales funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, se encontrarán: asesorar al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural en la gestión de los aspectos técnicos y administrativos requeridos para su funcionamiento; impulsar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional; coordinar y apoyar a las comisiones técnicas asesoras; administrar el inventario del Patrimonio Cultural y coordinar y supervisar la labor de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural.

GRÁFICO 12. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural.



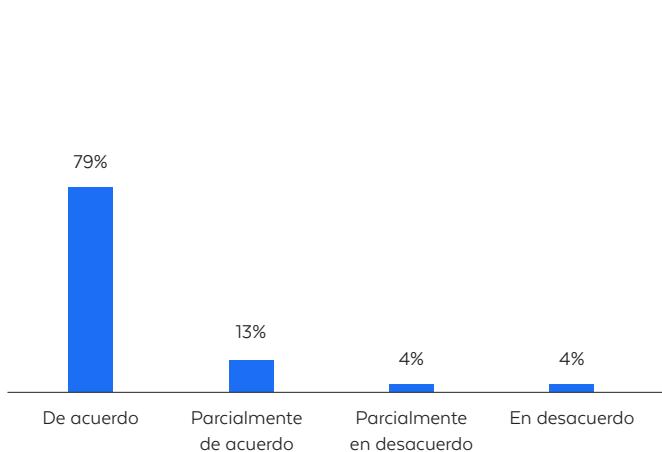
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En lo que respecta a las Secretarías Técnicas regionales del Patrimonio Cultural, se registraron 462 respuestas sobre el nivel de acuerdo para la propuesta de orgánica (tabla 12), de las que el 79% manifestó estar de acuerdo y el 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 13).

TABLA 12. Orgánica de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Actualmente la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales se desconcentra territorialmente en Oficinas Técnicas Regionales que no tienen funciones resolutivas.	La Secretaría Técnica Nacional se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural que serán parte de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y servirán, respectivamente, a los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

GRÁFICO 13. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Orgánica de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural.



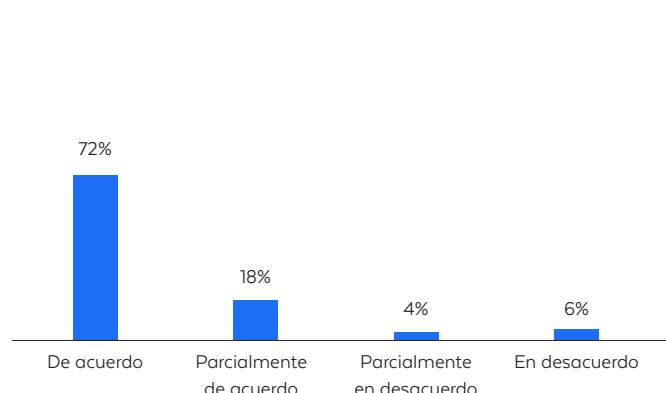
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación a las funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural (tabla 13), de las 465 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 14), el 72% estuvo de acuerdo y el 18% parcialmente de acuerdo.

TABLA 13. Funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Las principales funciones de las Oficinas Técnicas Regionales son: apoyar la elaboración de expedientes de declaración de Monumentos Nacionales y orientar sobre los procesos de declaratoria; solicitar al Consejo la declaratoria de Monumentos Nacionales; colaborar en los proyectos de intervención en las diversas categorías de Monumentos Nacionales sometidos al Consejo; administrar el catastro de los monumentos nacionales de la región o provincia; colaborar en la supervigilancia del cumplimiento de la ley N° 17.288 y las resoluciones del Consejo.	Entre las principales funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural estarán: otorgar autorización previa para intervenciones en bienes patrimoniales en todas las categorías; pronunciarse en el ámbito de su competencia en caso que un proyecto sea sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; identificar sitios que contengan objetos y demás material arqueológico y/o paleontológico y proponer su polígono de protección; administrar el respectivo Registro Regional y pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción de bienes materiales y elementos del patrimonio cultural inmaterial y; orientar en la elaboración de expedientes de declaratoria.

GRÁFICO 14. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

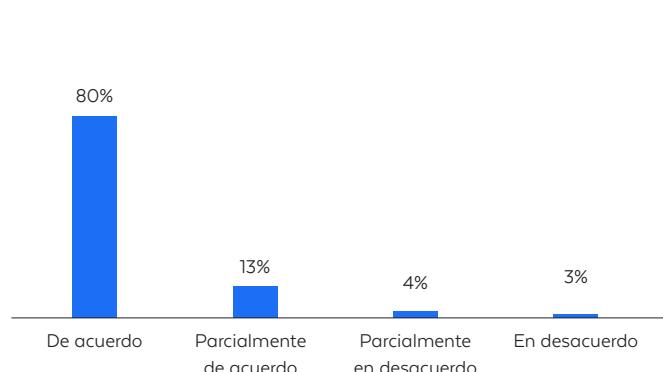
El segundo tema planteado en la encuesta, relativo al Marco conceptual y las categorías de protección, consideró las propuestas relativas a la ampliación del concepto de patrimonio cultural y la actualización de las categorías de protección.

Respecto al subtema ampliación del concepto de patrimonio cultural, se consultó primero respecto a la definición de patrimonio cultural (tabla 14). Esta pregunta obtuvo 465 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 15), de las cuales en su mayoría señaló estar de acuerdo (80%) o parcialmente de acuerdo (13%).

TABLA 14. Definición de Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera una definición de patrimonio cultural.	Se entiende por patrimonio cultural todas aquellas manifestaciones materiales e inmateriales representativas de las diversas expresiones sociales y culturales del territorio de Chile, sean presentes, pasadas o futuras, que contribuyen a construir identidades, fortalecer comunidades y son transmitidas de una generación a otra en un proceso continuo y dinámico de valoración que contribuye a la memoria histórica y a un desarrollo integral y sustentable.

GRÁFICO 15. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Definición de Patrimonio Cultural.



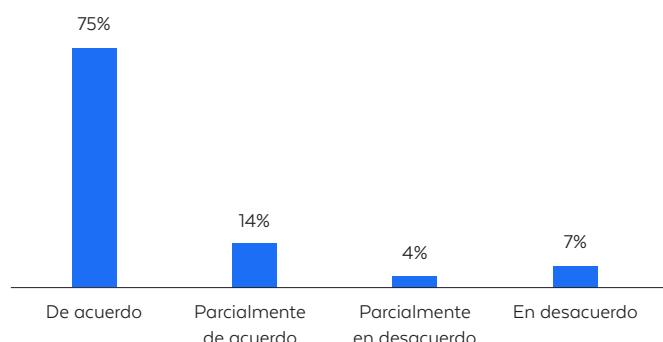
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta sobre el objeto de protección de la ley (tabla 15) alcanzó 463 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 16), entre las cuales el 75% manifestó estar de acuerdo y el 14% parcialmente de acuerdo.

TABLA 15. Objeto de protección de la ley. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
De acuerdo a la ley N° 17.288, son monumentos nacionales y quedan bajo la tutición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-árqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.	<p>El patrimonio cultural en Chile está formado por los bienes patrimoniales, públicos o privados, que se protejan a partir de la entrada en vigencia de esta ley, que existen en el territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales, así como por los monumentos nacionales ya protegidos.</p> <p>Asimismo, lo integran aquellas manifestaciones, prácticas, conocimientos tradicionales o saberes que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, insumos, espacios y paisajes culturales que les son inherentes.</p>

GRÁFICO 16. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Objeto de protección de la ley.



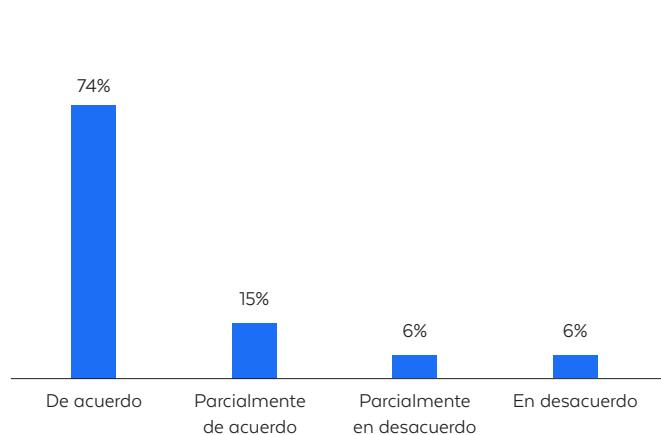
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación a la propuesta relativa al interés público del patrimonio y rol de las comunidades (tabla 16), se registraron 462 respuestas sobre el nivel de acuerdo, entre las cuales el 74% manifestó estar de acuerdo y el 15% parcialmente de acuerdo (gráfico 17).

TABLA 16. Interés público del patrimonio y rol de las comunidades.
Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La idea del interés público por sobre el bien particular se expresa en La Ley de Monumentos Nacionales en términos generales, pero no de manera explícita. Esto se refleja, por ejemplo, en la preferencia que se le da al Estado para la compra de Monumentos Históricos en caso de venta o remate, y en la posibilidad de declarar de interés público a las zonas típicas o pintorescas.	Le corresponderá al Estado reconocer el interés público del patrimonio cultural en sus distintas categorías, con independencia de su régimen de propiedad, y comprometer las acciones que sean necesarias para su protección y salvaguardia efectiva. En esta tarea la institucionalidad deberá considerar el valor que le asignan las distintas comunidades territoriales y funcionales.

GRÁFICO 17. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Interés público del patrimonio



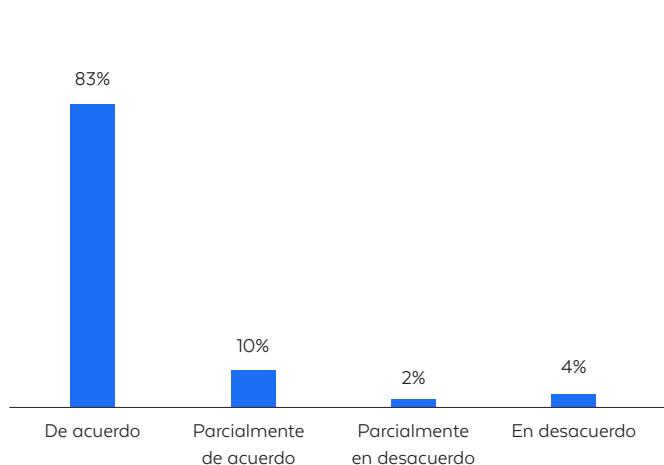
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta sobre el concepto de patrimonio cultural inmaterial (tabla 17) tuvo 460 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 83% manifestó estar de acuerdo y el 10% parcialmente de acuerdo (gráfico 18).

TABLA 17. Patrimonio cultural inmaterial. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera el concepto de patrimonio cultural inmaterial ni establece formas de valoración que permitan su reconocimiento y salvaguardia.	<p>Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos, insumos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.</p> <p>El patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, otorgándoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la creatividad y los derechos humanos, que forman parte de todo desarrollo sustentable.</p>

GRÁFICO 18. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Patrimonio Cultural Inmaterial



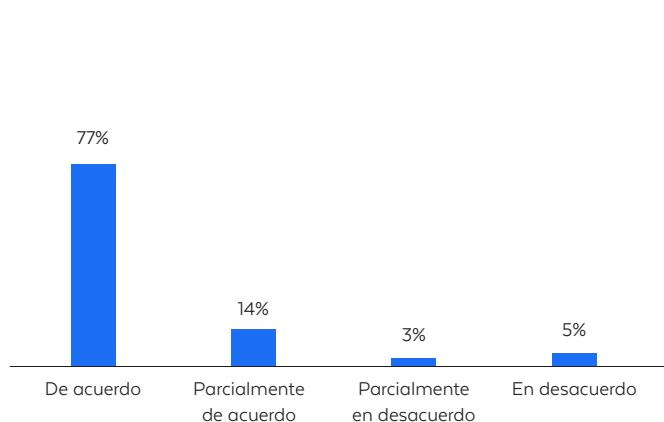
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por su parte, la propuesta sobre la protección y salvaguardia del patrimonio cultural (tabla 18) registró 459 respuestas sobre el nivel de acuerdo, reflejando un 77% de acuerdo y 14% parcialmente de acuerdo (gráfico 19).

TABLA 18. Protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural.
Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
De acuerdo a la ley N° 17.288, la tutición y protección de los Monumentos Nacionales es ejercida por el Consejo de Monumentos Nacionales.	Le corresponde al Estado la responsabilidad de reconocer, documentar, registrar, inventariar, proteger, investigar, conservar, restaurar, preservar, poner en valor, salvaguardar, promover y difundir el patrimonio cultural en Chile protegido por esta ley, así como su restitución en los casos que corresponda. El Estado promoverá la participación activa de la sociedad civil y sus distintas comunidades territoriales y funcionales en estas tareas.

GRÁFICO 19. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural.



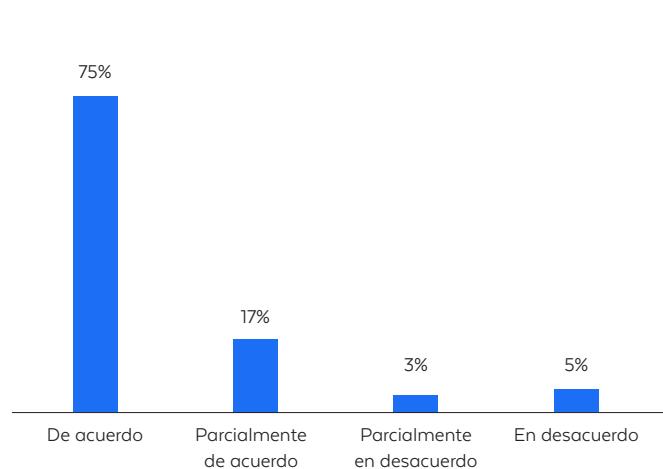
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En el segundo subtema, actualización de las categorías de protección, se consultó primeramente por la categoría de Bienes Patrimoniales (tabla 19). Esta propuesta obtuvo 460 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 75% manifestó estar de acuerdo y 17% parcialmente de acuerdo (gráfico 20).

TABLA 19. Bienes Patrimoniales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 no contempla la categoría de bienes patrimoniales. En cambio, establece las siguientes categorías de monumentos nacionales: monumentos históricos muebles e inmuebles, monumentos públicos, monumentos arqueológicos, santuarios de la naturaleza y zonas típicas.	Son bienes patrimoniales los comprendidos en las categorías de mueble, inmueble, zona, paisaje e itinerario cultural y sitios de memoria, que sean declarados como tales. Asimismo, son bienes patrimoniales por el solo ministerio de la ley los Monumentos Públicos y Memoriales, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

GRÁFICO 20. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Bienes Patrimoniales.



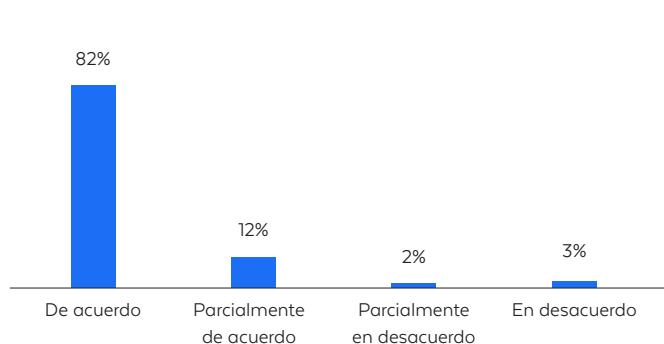
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Respecto a la propuesta sobre Patrimonio Mueble (tabla 20), se registraron 460 respuestas sobre el nivel de acuerdo, entre las cuales un 82% estuvo de acuerdo y un 12% parcialmente de acuerdo (gráfico 21).

TABLA 20. Patrimonio Mueble. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La ley N° 17.288 no contempla una categoría específica para el patrimonio mueble, el que queda contenido en la categoría de Monumentos Históricos, definidos como: los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo.</p>	<p>Son bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio mueble: los archivos, piezas, objetos y la documentación impresa, digital u otros soportes de información escrita; que puedan ser transportados de un lugar a otro sin que pierdan su identidad, y que por su valor histórico, artístico, documental, literario, científico, técnico, arqueológico, cultural, simbólico, religioso o social, sean declarados como tales.</p> <p>Se entienden comprendidas también en esta categoría, por el solo ministerio de la ley:</p> <p>Las colecciones o piezas de los museos o entidades del Estado dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.</p> <p>El acervo que deba ser enviado a la Biblioteca Nacional, bibliotecas públicas regionales y/o a la Cineteca Nacional en conformidad a la ley N° 19.733, cumplidos veinte años desde su envío a las indicadas entidades o, en caso de no enviarse, cumplidos veinte años de vencido el plazo para dichos envíos en conformidad a la ley.</p> <p>Los documentos, libros y protocolos que en conformidad a la ley deban anualmente ingresar al Archivo Nacional y a los Archivos Regionales.</p>

GRÁFICO 21. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Patrimonio Mueble.



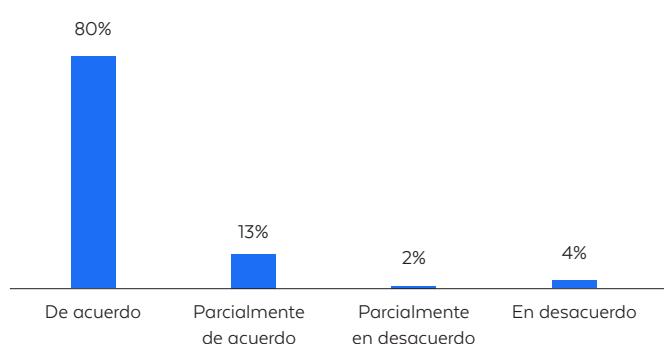
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta relativa a la categoría de Patrimonio Inmueble (tabla 21) obtuvo 458 respuestas sobre el nivel de acuerdo, las que reflejan un 80% de acuerdo y un 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 22).

TABLA 21. Patrimonio Inmueble. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 no contempla una categoría específica para el patrimonio inmueble, el que queda contenido en la categoría de Monumentos Históricos, definidos como: lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo.	Son bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble los lugares, ruinas, edificios, estructuras, plazas, parques, arboledas históricas, jardines, cementerios, enterratorios, sitios históricos, obras modernas y contemporáneas, vestigios industriales u otros, con independencia de su régimen de propiedad, que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, constructivo, documental, científico, arqueológico, cultural, simbólico, religioso o social, sean declarados como tales.

GRÁFICO 22. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Patrimonio Inmueble.



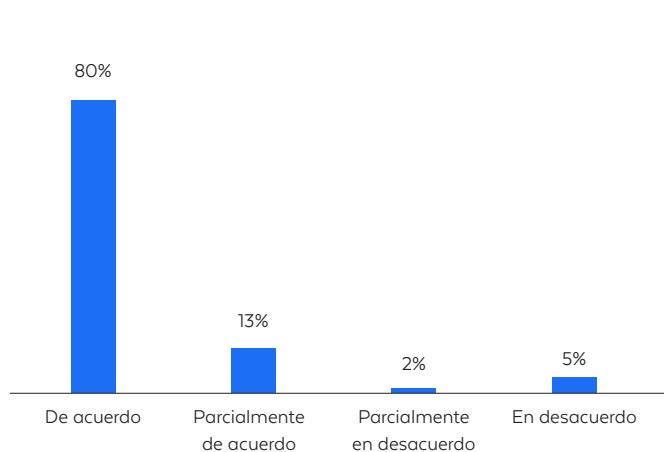
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta referente a Zonas Patrimoniales (tabla 22) alcanzó 459 respuestas sobre el nivel de acuerdo, manifestándose un 80% de acuerdo y un 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 23).

TABLA 22. Zonas Patrimoniales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 señala que, para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.	Son bienes patrimoniales en la categoría de zonas patrimoniales los lugares, poblaciones, barrios, centros históricos, sectores antiguos o modernos, conjuntos urbanos o rurales, así como también las áreas o sitios donde existiere Patrimonio Arqueológico y/o Paleontológico, o los entornos de patrimonio inmueble protegidos en conformidad con la presente ley, que sean declarados como tales para efectos de mantener y potenciar sus valores y atributos, sean estos históricos, artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, constructivos, documentales, científicos, arqueológicos, culturales, simbólicos, religiosos y/o sociales.

GRÁFICO 23. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Zonas Patrimoniales.



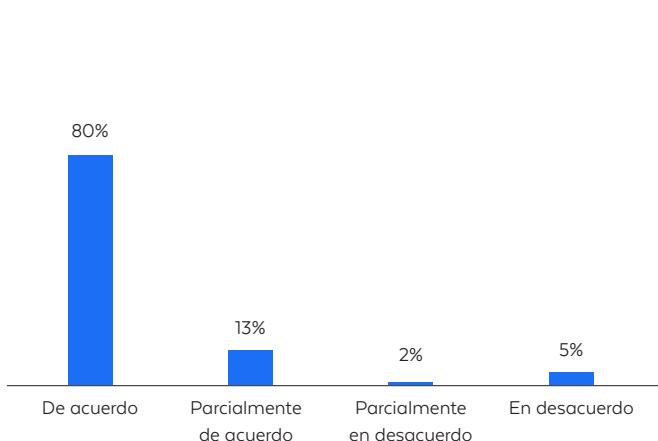
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por su parte, la propuesta sobre la categoría de Paisajes e Itinerarios Culturales (tabla 23), de un total de 461 respuestas recibidas sobre el nivel de acuerdo, el 80% señaló estar de acuerdo y el 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 24).

TABLA 23. Paisajes e Itinerarios Culturales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La legislación chilena no considera una categoría de protección específica para paisajes o itinerarios culturales.	<p>Son bienes patrimoniales en la categoría de paisajes culturales aquellos territorios urbanos o rurales que representan la interacción del ser humano con el medio natural, resultado de procesos sociales, económicos y culturales cuyas expresiones materiales e inmateriales sean valoradas por ser el soporte de la memoria y la identidad de una comunidad territorial o funcional, y que por sus valores y atributos sean declarados como tales.</p> <p>Asimismo, constituyen itinerarios culturales aquellos sistemas de comunicación físicamente determinados, construidos o adaptados por el uso humano, que cuenten con su propia dinámica y función histórica al servicio de un fin concreto de intercambio de bienes, ideas, conocimientos y valores entre pueblos, que hayan generado fecundación recíproca entre culturas e integrado esas relaciones en un territorio a lo largo de un periodo considerable de tiempo, y que sean declarados como tales.</p>

GRÁFICO 24. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Paisajes e Itinerarios Culturales.



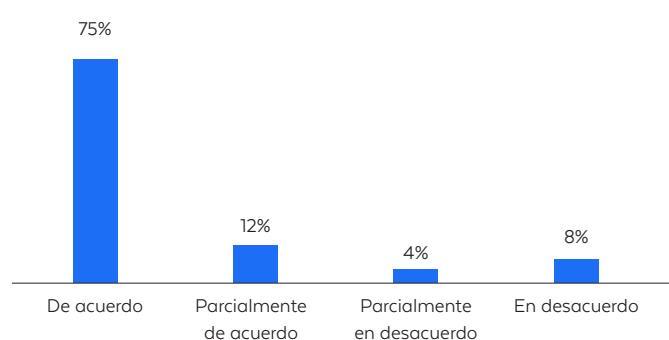
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Respecto a la categoría Sitios de Memoria (tabla 24), de un total de 458 respuestas sobre el nivel de acuerdo, un 75% manifestó estar de acuerdo y un 12% parcialmente de acuerdo (gráfico 25).

TABLA 24. Sitios de Memoria. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera una categoría de protección específica para sitios de memoria.	<p>Son bienes patrimoniales en la categoría de sitios de memoria los lugares o inmuebles, con independencia de su régimen de propiedad, que contribuyan a fortalecer una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, entre los cuales deben considerarse aquellos en que se hubieren cometido graves violaciones a los derechos humanos o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o la comunidad asociaren con esos hechos y que, en cumplimiento con lo dispuesto en instrumentos nacionales e internacionales suscritos por Chile, sean declarados como tales, a fin de otorgar reparación simbólica a las víctimas y a sus familias; estimular el conocimiento y la reflexión sobre lo ocurrido, evitar su repetición y garantizar el derecho a la memoria de los ciudadanos.</p> <p>Asimismo, serán declarados como sitios de memoria, los lugares o sitios donde se hubieran cometido violaciones a los derechos humanos durante el período comprendido entre 1973 y 1990, cuyas víctimas fueron reconocidas en los informes de las Comisiones de Verdad y Reconciliación, en sentencias judiciales o en los instrumentos que les sucedan.</p>

GRÁFICO 25. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Sitios de Memoria.



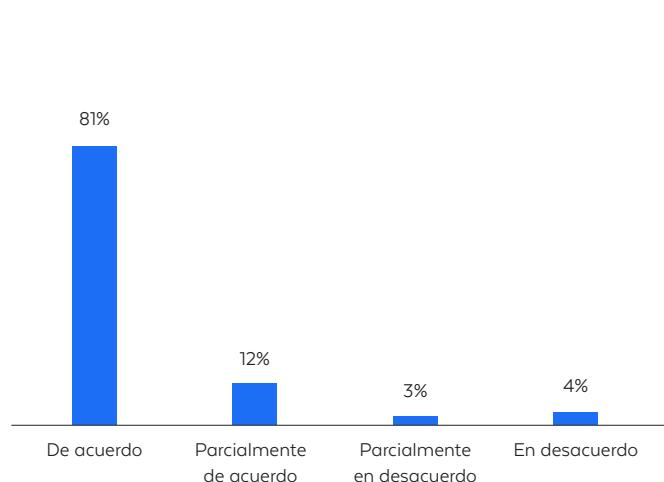
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación a la categoría de Monumentos Públicos y Memoriales (tabla 25), se registraron 459 respuestas sobre el nivel de acuerdo, que reflejan un 81% de acuerdo y un 12% parcialmente de acuerdo (gráfico 26).

TABLA 25. Monumentos Públicos y Memoriales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Según la ley N° 17.288, son Monumentos Públicos: las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.	Son bienes patrimoniales en la categoría de Monumento Público y Memoriales todos los elementos conmemorativos u objetos de arte que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en los bienes nacionales de uso público.

GRÁFICO 26. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Monumentos Públicos y Memoriales.



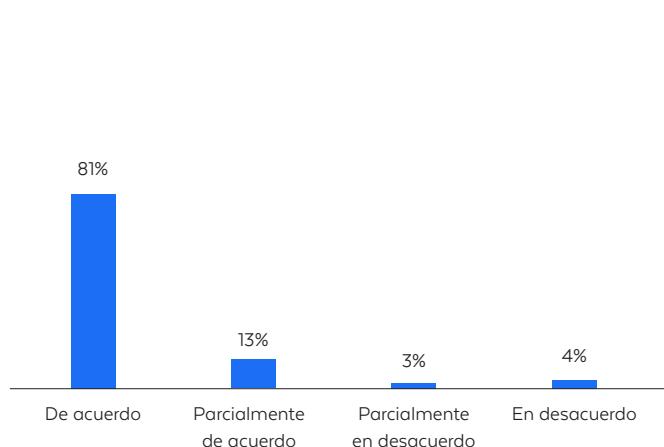
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta sobre Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial (tabla 26) registró 461 respuestas sobre el nivel de acuerdo, entre las cuales un 81% estuvo de acuerdo y un 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 27).

TABLA 26. Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera la protección de elementos del patrimonio cultural inmaterial.	Las manifestaciones reconocidas por las comunidades, grupos e individuos serán identificadas, reconocidas y definidas como “elementos del patrimonio cultural inmaterial” por el Estado, con la participación de las comunidades legotarias y la colaboración de expertos y de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

GRÁFICO 27. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial.



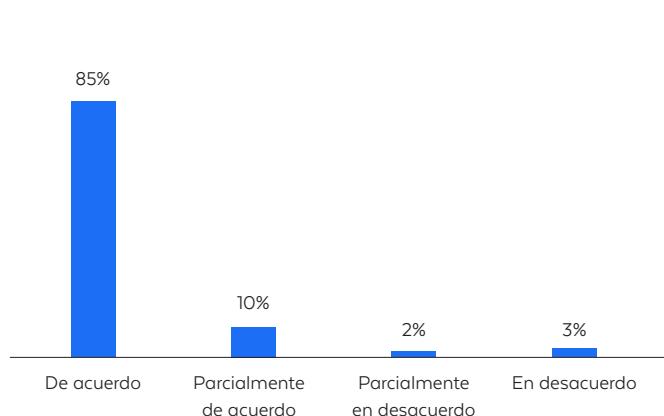
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta respecto a la categoría de Patrimonio Arqueológico (tabla 27) alcanzó un total de 461 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales un 85% señaló estar de acuerdo y un 10% parcialmente de acuerdo (gráfico 28).

TABLA 27. Patrimonio Arqueológico. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
De acuerdo a la ley N° 17.288 son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado, por el solo ministerio de la ley, los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.	Por el solo ministerio de la ley, forman parte del Patrimonio Arqueológico de propiedad del Estado, los muebles, inmuebles tales como lugares, zonas, sitios y demás material arqueológico, que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional o de la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales.

GRÁFICO 28. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Patrimonio Arqueológico.



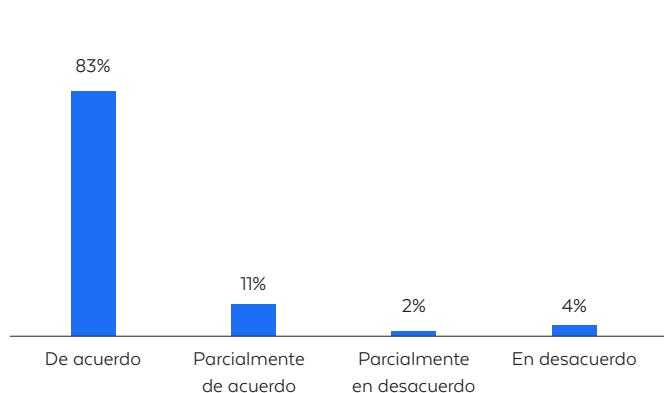
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por su parte, la propuesta sobre Patrimonio Paleontológico (tabla 28) obtuvo 459 respuestas sobre el nivel de acuerdo, registrándose un 83% de acuerdo y un 11% parcialmente de acuerdo (gráfico 29).

TABLA 28. Patrimonio Paleontológico. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIEDAD DEL ESTADO	PROYECTO DE LEY
<p>La ley N° 17.288 considera la protección de las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.</p> <p>Se entiende por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias.</p> <p>Se entiende por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas.</p>		<p>Por el solo ministerio de la ley, forman parte del Patrimonio Paleontológico de propiedad del Estado los fósiles y los yacimientos donde estos se hallaren.</p> <p>Se entenderá por fósil cualquier resto o evidencia de vida del pasado geológico, que presenta una forma o estructura de origen biológico.</p> <p>Se entenderá por yacimiento paleontológico aquella área en cuyas rocas o medio se preservan, en forma natural, fósiles en una cantidad significativa y/o con especial estado de preservación, tanto en su superficie como en el subsuelo.</p>

GRÁFICO 29. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Patrimonio Paleontológico.



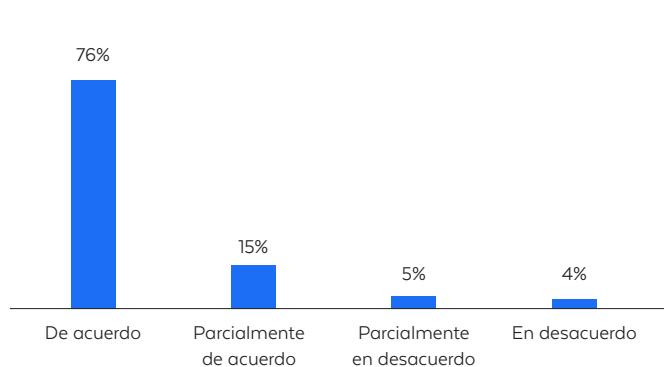
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

El tercer tema de la encuesta, Protección efectiva del patrimonio cultural, incorporó propuestas sobre instrumentos de gestión y sistema de compensaciones e incentivos. Para el primer subtema, instrumentos de gestión, la propuesta respecto a los planes de gestión (tabla 29) tuvo 453 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 76% se muestran de acuerdo y el 15% parcialmente de acuerdo (gráfico 30).

TABLA 29. Planes de gestión. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La actual ley de Monumentos Nacionales no contempla planes de gestión para el patrimonio cultural.	Los planes de gestión son aquellos que se formulan, aprueban y aplican a los bienes patrimoniales en sus distintas categorías y a los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, cuando corresponda, y cuya finalidad es la definición de programas y/o proyectos que garanticen su preservación y sostenibilidad, en beneficio de las comunidades asociadas.
	La formulación de los planes de gestión patrimonial para patrimonio mueble, inmueble, sitios de memoria, monumentos públicos y memoriales, serán responsabilidad del propietario o administrador, previa revisión y apoyo técnico de la Secretaría Técnica Regional, y serán obligatorios cuando dichos bienes sean de propiedad fiscal.
	La formulación de los planes de gestión patrimonial de las Zonas Patrimoniales, Paisajes e Itinerarios Culturales, Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, será a propuesta de la correspondiente Secretaría Técnica Regional. Los bienes patrimoniales que se localicen en zonas patrimoniales o paisajes e itinerarios culturales, deberán quedar incluidos en los planes de gestión patrimonial de dichas áreas.
	Una vez formulados los planes de gestión, la Secretaría Técnica Regional lo propondrá al Consejo Regional para su aprobación.

GRÁFICO 30. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Planes de gestión.



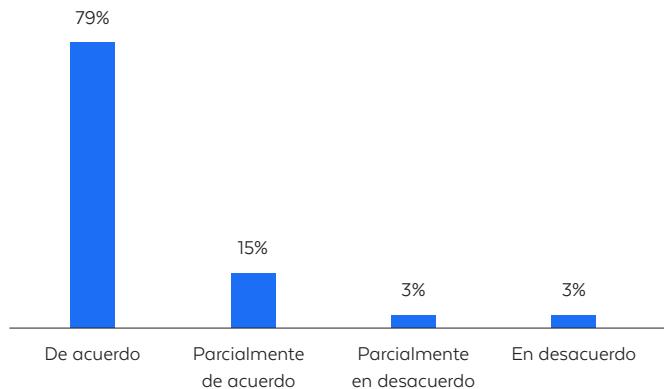
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación a la propuesta sobre planes de salvaguardia (tabla 30), de un total de 446 respuestas sobre el nivel de acuerdo, se manifestó un 79% de acuerdo y un 15% parcialmente de acuerdo (gráfico 31).

TABLA 30. Planes de salvaguardia. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La legislación chilena no considera planes de salvaguardia para los elementos del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Si bien Chile ratificó en 2008 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003), su implementación en nuestro país se ha llevado a cabo mediante la dictación de resoluciones administrativas.</p>	<p>Los planes de salvaguardia son aquellos que se formulan, aprueban y aplican con la finalidad de dar viabilidad y sostenibilidad a un elemento del patrimonio cultural inmaterial, previamente inscrito en el inventario, que el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural seleccione a partir de la solicitud de las comunidades y de las recomendaciones que hubieren surgido de las investigaciones participativas realizadas junto a estas mismas.</p>

GRÁFICO 31. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Planes de salvaguardia.



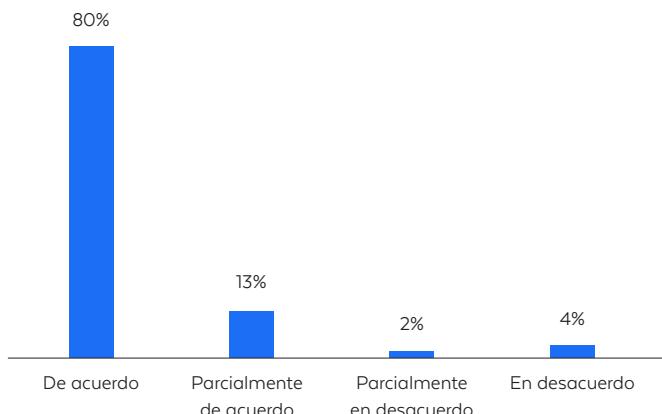
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Sobre la propuesta de Inventario del Patrimonio Cultural (tabla 31) hubo 453 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales un 80% señaló estar de acuerdo y un 13% parcialmente en desacuerdo (gráfico 32).

TABLA 31. Inventario del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 21.045 señala que corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales llevar un Registro de Monumentos Nacionales.	<p>Se crea el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile, el que será de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Nacional. Este Inventario comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los bienes patrimoniales declarados en las diferentes categorías establecidas en la presente ley, previamente inscritos en el respectivo Registro Regional. b. Los bienes patrimoniales que lo sean por el solo ministerio de la ley en las categorías de Monumento Público y Memoriales, y Monumento Arqueológico y Paleontológico. c. Los inmuebles y zonas de conservación histórica señalados en los planes reguladores en virtud del inciso segundo del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. d. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial junto con las expresiones materiales que les son inherentes, previamente inscritos en el respectivo Registro Regional. e. Los demás bienes de valor patrimonial y/o artístico que las leyes y reglamentos determinen.

GRÁFICO 32. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Inventario del Patrimonio Cultural.



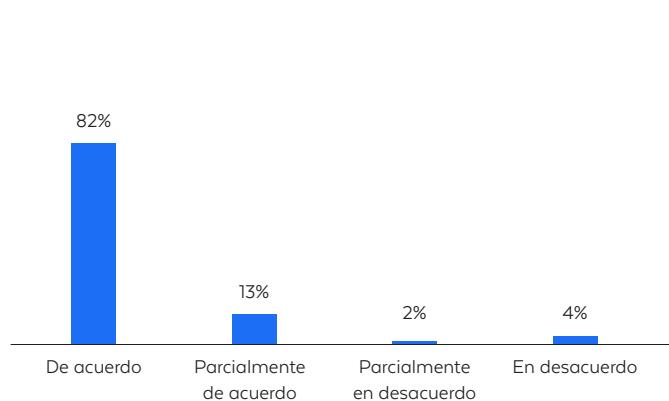
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Respecto a los registros regionales del patrimonio cultural (tabla 32), de un total de 452 respuestas sobre el nivel de acuerdo, el 82% indica estar de acuerdo y un 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 33).

TABLA 32. Registros Regionales del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La legislación chilena no contempla registros regionales de patrimonio cultural.	<p>Se crea en cada región del país un Registro Regional del Patrimonio Cultural que será de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Regional respectiva. Estos Registros comprenderán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los bienes materiales de valor patrimonial y de importancia local, que además podrán ser protegidos posteriormente como bienes patrimoniales mediante su declaratoria. b. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial junto con los objetos y/o espacios culturales que les son inherentes, reconocidos por las comunidades.

GRÁFICO 33. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Registros regionales del patrimonio cultural.



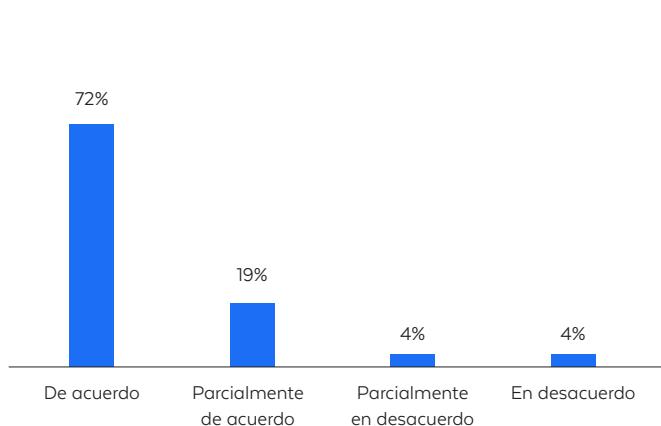
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación al segundo subtema, que refiere a los sistemas de compensaciones e incentivos, la propuesta relativa a beneficios tributarios (tabla 33) tuvo 453 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 72% indicó estar de acuerdo y el 19% parcialmente de acuerdo (gráfico 34).

TABLA 33. Beneficios tributarios. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La legislación chilena contempla pocos beneficios tributarios para bienes patrimoniales. En 2004 se incorporó el beneficio tributario a donaciones que reciba el propietario para conservación, mantenimiento, reparación, restauración o reconstrucción de bienes patrimoniales. A pesar de esto, no existe un beneficio tributario directo al dueño de un bien que no sea a partir de una donación.</p>	<p>Se incorpora un beneficio tributario directo al propietario de un bien patrimonial que invierta en su mantención, rehabilitación, restauración o conservación, siendo el propietario quien descuenta el impuesto y no el donante.</p> <p>a. Para el contribuyente (propietario) de 1^a Categoría se deduce como gasto necesario para producir la renta, con tope anual del 2% de la Renta Líquida Imponible (RLI) o 1,6% (uno coma seis por mil) del capital propio al término del ejercicio.</p> <p>b. Para el contribuyente (propietario) persona natural (impuesto de 2^o Categoría y Global complementario) el beneficio consiste en poder realizar inversiones y deducirlas como crédito hasta de un 50% de lo invertido, con tope anual de 320 UTM.</p>

GRÁFICO 34. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Beneficios tributarios.



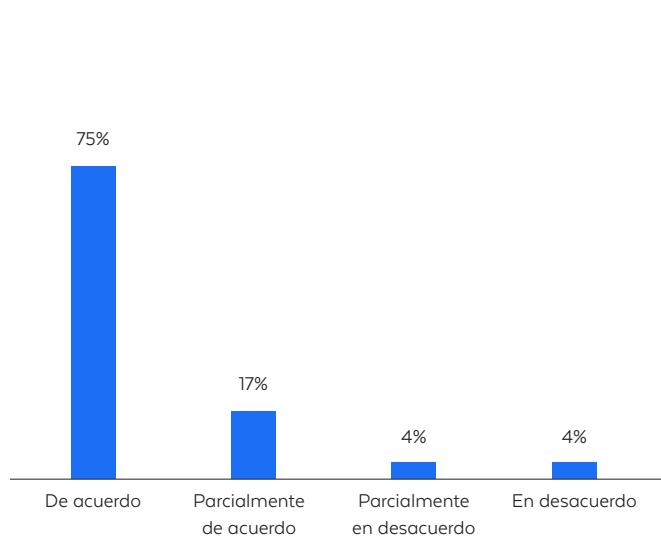
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

La propuesta sobre exenciones tributarias (tabla 34), alcanzó 452 respuestas sobre el nivel de acuerdo, con un 75% de acuerdo y un 17% parcialmente de acuerdo (gráfico 35).

TABLA 34. Exenciones tributarias. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
El Cuadro Anexo de la ley N° 17.235 contempla la exención del 100% del impuesto territorial a los Monumentos Históricos que no tengan fines comerciales.	<p>Se establece exención del 100% del pago del impuesto territorial a los monumentos históricos y bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble que no estén destinados a actividades económicas ni generen rentas de cualquier naturaleza. Se establece exención del 50% del pago de impuesto territorial a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los monumentos históricos y bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble que, total o parcialmente, estén destinados a actividades económicas o generen rentas de cualquier naturaleza. b. Los inmuebles o parte de ellos, destinados a museos inscritos en el Registro Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

GRÁFICO 35. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Exenciones tributarias.



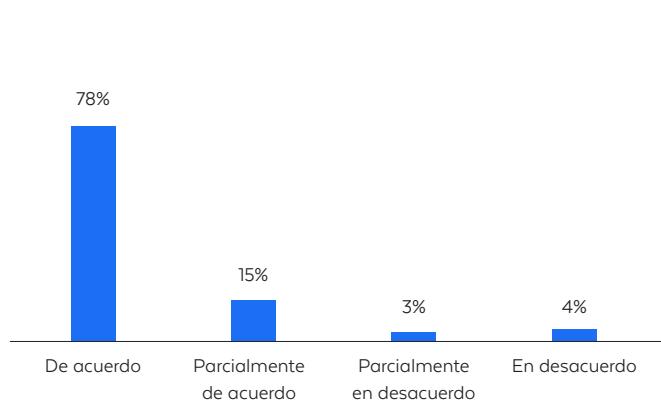
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por su parte, la propuesta sobre subsidios (tabla 35) tuvo 453 respuestas sobre el nivel de acuerdo, reflejándose un 78% de acuerdo y un 15% parcialmente de acuerdo (gráfico 36).

TABLA 35. Subsidios. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La legislación chilena no contempla subsidios específicos enfocados a bienes patrimoniales.	<p>Corresponderá al Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, diseñar subsidios para financiar obras de mantención, rehabilitación, restauración o conservación del patrimonio inmueble, de inmuebles de conservación histórica o que estén situados en una zona patrimonial o zona de conservación histórica. Tales subsidios deberán estar destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La preservación del uso habitacional de edificaciones existentes. b. La habilitación de nuevas viviendas para beneficiarios de los programas habitacionales del Estado. c. La conservación o habilitación de equipamientos de interés público, tales como establecimientos educacionales o de salud, museos o centros culturales, oficinas públicas, sedes de juntas de vecinos u otros establecimientos destinados a actividades comunitarias o de esparcimiento. d. La recuperación o puesta en valor del espacio público.

GRÁFICO 36. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Subsidios.



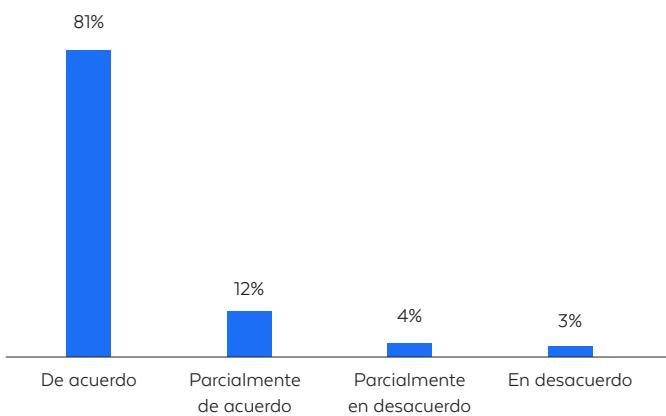
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Finalmente, la propuesta relativa al Fondo del Patrimonio Cultural (tabla 36) alcanzó 451 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 81% mostró estar de acuerdo y el 12% parcialmente de acuerdo (gráfico 37).

TABLA 36. Fondo del Patrimonio Cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La ley N° 21.045 señala que el Fondo del Patrimonio está constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público. 2. Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo. 3. Los aportes que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo. 4. Los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo. 	<p>Además de lo establecido en la legislación vigente, se propone el incremento del Fondo del Patrimonio por medio de fuentes privadas, mediante la aplicación de la franquicia tributaria establecida para las donaciones con fines culturales (artículo 8 de la ley N° 18.985).</p>

GRÁFICO 37. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Fondo del Patrimonio Cultural.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

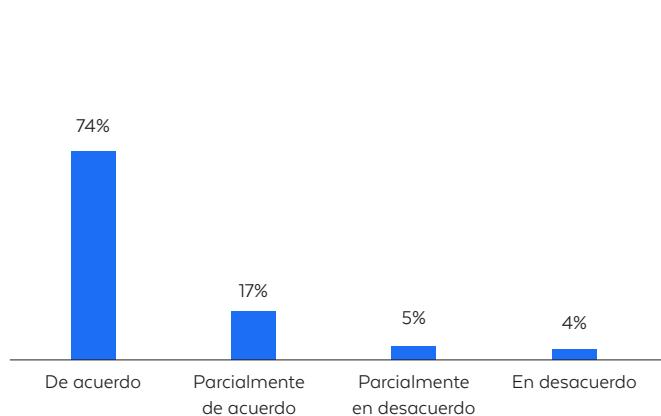
El cuarto tema de la encuesta, Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural, incluyó dos subtemas: aumento de sanciones por infracciones y supervigilancia, y delitos contra el patrimonio cultural y tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

En el primer subtema, aumento de sanciones por infracciones y supervigilancia, se consultó sobre sanción por intervenciones sin autorización (tabla 37), obteniéndose 450 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 74% manifestó estar de acuerdo y el 17% parcialmente de acuerdo (gráfico 38).

TABLA 37. Sanción por intervenciones sin autorización. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La Ley de Monumentos Nacionales contempla las siguientes sanciones por infringir la exigencia de autorización para intervenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Monumento Histórico: 5 a 200 UTM; paralización de obras. b. Monumento Público: 5 a 50 UTM; paralización de obras; restitución a su lugar de origen. c. Monumento Arqueológico: 10 a 500 UTM; comiso; expulsión de extranjeros del territorio nacional. d. Denuncia de hallazgo accidental de Monumento Arqueológico: 5 a 200 UTM; responsabilidad civil solidaria de empresarios y contratistas a cargo de obras. e. Zona Típica: 5 a 200 UTM. f. Santuario de la Naturaleza: 50 a 500 UTM. 	<p>Se aumentan las sanciones para quienes infrinjan el deber de conservación de un bien patrimonial o que realicen intervenciones sin la debida autorización, en caso de no existir un plan de gestión patrimonial que le exima de esta. Además, se consideran nuevas categorías dentro del sistema sancionatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Patrimonio Mueble e Inmueble: 10 a 400 UTM; paralización de obras. b. Monumentos Públicos y Memoriales: 10 a 400 UTM; paralización de obras; restitución a su lugar de origen. c. Patrimonio Arqueológico: 20 a 1.000 UTM; paralización de obras. d. Denuncia de hallazgo accidental de Patrimonio Arqueológico: 10 a 400 UTM; responsabilidad civil solidaria de empresarios contratistas a cargo de obras. e. Zona patrimonial: 10 a 400 UTM; paralización de obras. f. Sitios de Memoria: 10 a 400 UTM; paralización de obras. g. Santuario de la Naturaleza: 50 a 500 UTM. h. Paisajes e Itinerarios Culturales: 10 a 400 UTM; paralización de obras. i. Sitio de Patrimonio Mundial: 10 a 600 UTM; paralización de obras.

GRÁFICO 38. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Sanción por intervenciones sin autorización.



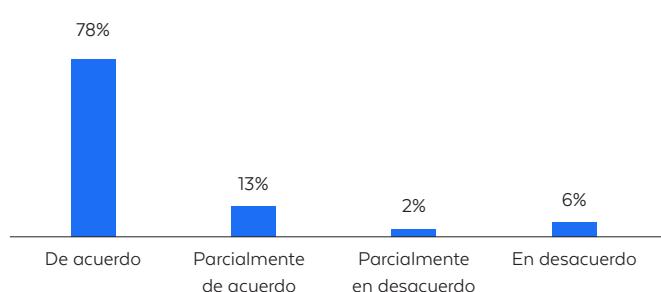
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En relación a la propuesta respecto al organismo competente para conocer las infracciones (tabla 38), de un total de 449 respuestas sobre el nivel de acuerdo, el 78% indicó estar de acuerdo y un 13% parcialmente de acuerdo (gráfico 39).

TABLA 38. Organismo competente para conocer de las infracciones. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Las multas por infracciones a la Ley de Monumentos Nacionales serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción.	Se traslada a los juzgados de policía local la competencia para conocer de las infracciones a la ley de patrimonio cultural y aplicar las multas que esta establece.

GRÁFICO 39. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Organismo competente para conocer las infracciones.



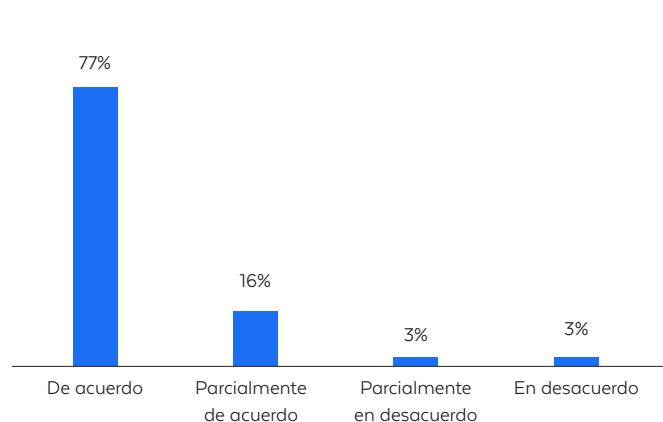
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Finalmente, la propuesta relativa a la supervigilancia (tabla 39) tuvo 444 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales el 77% señaló estar de acuerdo y el 16% parcialmente de acuerdo (gráfico 40).

TABLA 39. Supervigilancia. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
En la actualidad los municipios tienen la administración y, por lo tanto, la fiscalización solo de los Monumentos Públicos.	Se propone dotar a las Secretarías Técnicas Regionales y a los municipios de facultades de supervigilancia en materia patrimonial mediante las denuncias de infracciones que realicen los funcionarios de la Secretaría Técnica Regional y los inspectores municipales ante el Juzgado de Policía Local competente. En este caso la multa por infracción ingresará en un 50% a arcas municipales y en un 50% a arcas fiscales.
En cuanto a la supervigilancia, la ley vigente contempla la figura del Visitador General, sin perjuicio de los Visitadores Especiales que pueda nombrar el Consejo de Monumentos Nacionales para casos determinados. Sin embargo, esta figura no ha tenido un impacto significativo en el resguardo de los Monumentos Nacionales.	Las Secretarías Técnicas Regionales y los inspectores municipales supervigilarán el estado de conservación de los bienes patrimoniales, el desarrollo de las intervenciones y el cumplimiento de los instrumentos de gestión patrimonial en los bienes patrimoniales en todas sus categorías.
Como norma general se dispone que las autoridades civiles, militares y de carabineros tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo de Monumentos en relación con la conservación, el cuidado y la vigilancia de los Monumentos Nacionales.	Como norma general se dispone que las autoridades de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las autoridades civiles tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopten los Consejos en relación con la conservación, cuidado y supervigilancia del patrimonio cultural.

GRÁFICO 40. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Supervigilancia.



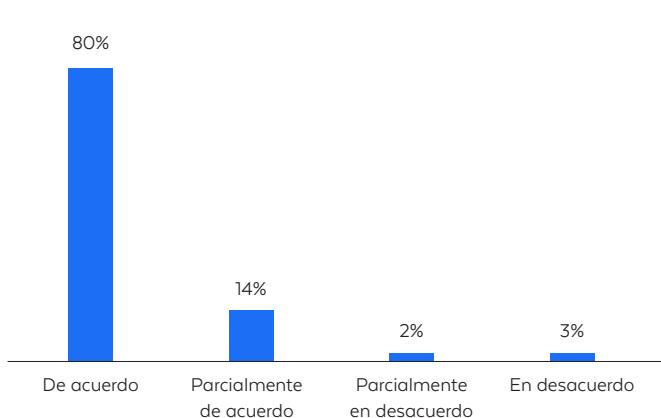
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

En el segundo subtema, referido a delitos contra el patrimonio cultural y tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales, la propuesta sobre delitos contra el patrimonio cultural (tabla 40) alcanzó 446 respuestas sobre el nivel de acuerdo, reflejándose un 80% de acuerdo y un 14% parcialmente de acuerdo (gráfico 41).

TABLA 40. Delitos contra el patrimonio cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
<p>La Ley de Monumentos Nacionales contempla las siguientes sanciones:</p> <p>a. En caso de daño o afectación a la integridad de un Monumento Nacional: presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 50 a 200 UTM.</p> <p>b. En caso de apropiación de un Monumento Nacional que sea constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación: pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales y multa de 50 a 200 UTM.</p>	<p>Será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 2.000 UTM, quien:</p> <p>a. Sin estar debidamente autorizado destruyere, deteriorare o inutilizare un bien declarado como patrimonial o que lo sea por el solo ministerio de la ley.</p> <p>b. Al condenado por los delitos previstos en los artículos 433, 436, 438, 440, 442, 443, 446, 447, 456 bis A y 457, del Código Penal se le impondrá adicionalmente la pena de multa de 100 a 2.000 UTM cuando lo sustraído, apropiado o usurpado fuere una cosa que tuviera el carácter de bien patrimonial.</p>

GRÁFICO 41. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Delitos contra el patrimonio cultural.



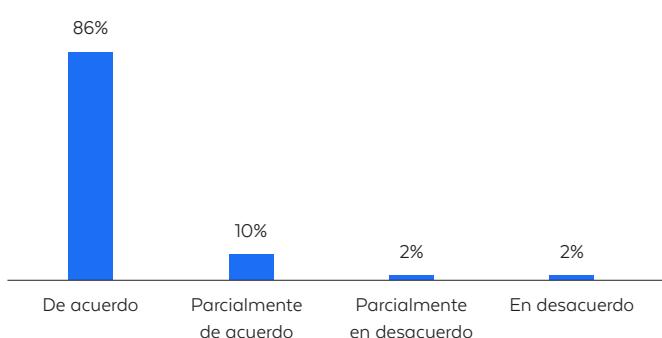
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Por su parte, la propuesta respecto a la tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales (tabla 41), se contabilizaron 449 respuestas sobre el nivel de acuerdo, registrándose un 86% de acuerdo y un 10% parcialmente de acuerdo (gráfico 42).

TABLA 41. Tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.
Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La legislación chilena no considera el delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.	<p>Será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 2.000 mil UTM, quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Sin la debida autorización introdujere al territorio nacional objetos que pertenezcan a colecciones o piezas de un museo extranjero. b. Sin la autorización de la autoridad estatal correspondiente comercialice los bienes a que se refiere el párrafo anterior. Se entenderá que comercializan quienes vendieren, distribuyeren o almacenaren los objetos. c. Sin la autorización correspondiente y/o por un lugar no habilitado extrajere del territorio nacional objetos protegidos como bienes patrimoniales. d. Con el propósito de extraer del territorio nacional objetos de los señalados en el párrafo precedente los sustraer del control aduanero ocultándolas o valiéndose de engaño.

GRÁFICO 42. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo.
Tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

5

Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas

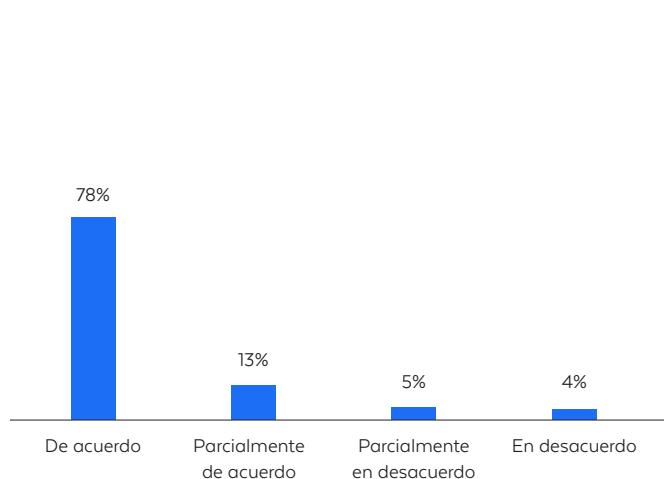
El quinto tema de la encuesta, sobre Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas, incorporó primero el subtema procedimientos. En éste, se consultó sobre las medidas administrativas que afecten a pueblos indígenas y/o tribales (tabla 42), registrándose 447 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 43). De ellas, el 78% se mostró de acuerdo y el 13% parcialmente de acuerdo.

TABLA 42. Medidas administrativas que afecten a pueblos indígenas y/o tribales. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La Ley de Monumentos Nacionales no contempla disposiciones específicas en esta materia dentro de sus procedimientos.	Toda medida administrativa adoptada por el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, los consejos regionales, por sus respectivas secretarías técnicas o por las autoridades competentes, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que esta ley les otorga y cuya ejecución sea susceptible de afectar directamente el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y/o tribales, se someterá a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

	<p>Lo anterior se aplicará particularmente a medidas relativas a patrimonio arqueológico y patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos en el Título IV de la ley N° 19.253; de los derechos de comunidades indígenas asignatarias de los espacios de uso costero marino de los pueblos originarios en conformidad a la ley N° 20.249 y de otros derechos específicos reconocidos a los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico.</p>
--	--

GRÁFICO 43. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Medidas administrativas que afecten a pueblos indígenas y/o tribales.

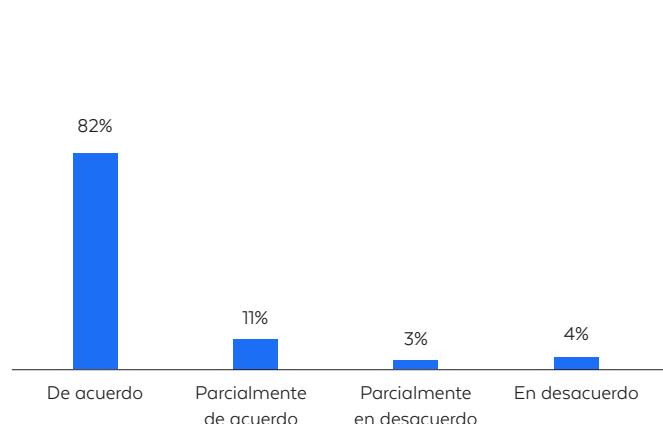


Luego, la propuesta relativa a los tiempos de respuesta (tabla 43), tuvo 451 respuestas sobre el nivel de acuerdo, de las cuales un 82% indicó estar de acuerdo y un 11% parcialmente de acuerdo (gráfico 44).

TABLA 43. Tiempos de respuesta. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
La ley N° 17.288 no considera plazos de respuesta para las solicitudes que ingresan al Consejo de Monumentos Nacionales, tales como los procedimientos de declaratoria o las intervenciones realizadas en Monumentos Nacionales.	Toda solicitud de interesado se ingresará al Consejo Regional que corresponda a través de su Secretaría Técnica Regional, la que certificará su admisibilidad dentro del plazo de diez días, tratándose de solicitud de registro y de autorización de intervención; y de treinta días, tratándose de solicitud de declaratoria, solicitud de revocación de declaratoria, solicitud de incorporación o supresión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial del Inventario.

GRÁFICO 44. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Tiempos de respuesta.



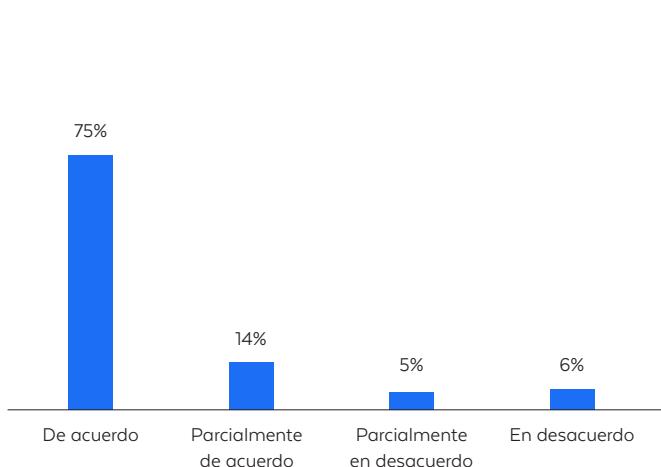
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

El segundo subtema refirió a la participación, consultándose respecto a la creación de procedimiento de consulta ciudadana (tabla 44), propuesta que alcanzó 451 respuestas sobre el nivel de acuerdo. Entre ellas, el 75% reflejó estar de acuerdo y el 14% parcialmente de acuerdo (gráfico 45).

TABLA 44. Creación de procedimiento de consulta ciudadana. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Pese a que la ley N° 17.288 contempla acción popular para las denuncias a infracciones a Monumentos Nacionales, no considera procesos de consulta ciudadana de manera específica.	<p>Los expedientes sobre declaratoria, revisión de declaratoria, inclusión o supresión en el inventario de bienes patrimoniales, deberán remitirse a la Municipalidad en cuyo territorio se encuentre ubicado el bien patrimonial de que se trate, para que esta lleve a cabo la instancia de participación de la ciudadanía local según la modalidad establecida en la respectiva ordenanza municipal de participación ciudadana, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna.</p> <p>Posteriormente, la municipalidad remitirá al órgano que corresponda, un informe sobre el proceso de participación que servirá de antecedente para el pronunciamiento de que se trate.</p>

GRÁFICO 45. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Creación de procedimiento de consulta ciudadana.



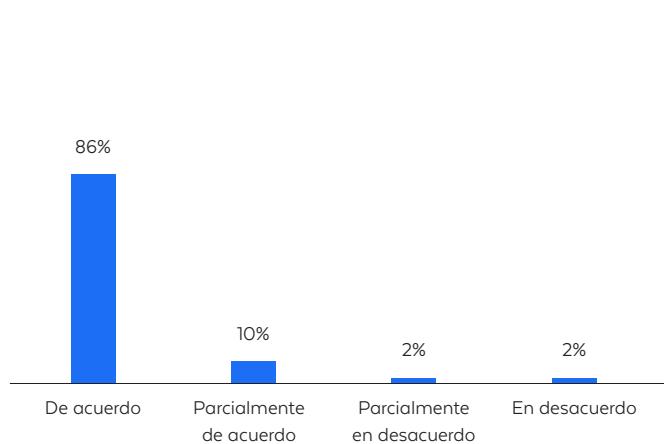
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

El sexto tema de la encuesta consultó sobre la propuesta en materia de Educación y difusión del patrimonio cultural (tabla 45), obteniendo 457 respuestas sobre el nivel de acuerdo (gráfico 46). De ellas, el 86% se mostró de acuerdo y el 10% parcialmente de acuerdo.

TABLA 45. Educación y difusión del patrimonio cultural. Legislación vigente y propuesta proyecto de ley.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA PROYECTO DE LEY
Pese a que la Ley de Monumentos Nacionales no considera de manera específica a la educación patrimonial, entre las facultades del Consejo Nacional se contemplan estrategias de difusión y promoción del patrimonio, tales como publicar monografías sobre Monumentos Nacionales y organizar exposiciones para divulgar el patrimonio histórico, artístico y científico que custodia.	<p>Se asigna como función del Consejo Nacional y los Consejos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Educación, el promover acciones de educación patrimonial, formal y no formal, que contribuyan al fortalecimiento de las identidades locales, así como a la cohesión de las diversas comunidades, promoviendo y resguardando sus prácticas y conocimientos.</p> <p>Se propone modificar la ley N° 20.370 General de Educación para que los establecimientos educacionales deban incorporar como herramienta para llevar a cabo la enseñanza de los contenidos curriculares, la visita permanente a museos, bienes patrimoniales declarados en cualquiera de sus categorías o a cualquier sitio con valor histórico y patrimonial.</p> <p>Se propone también modificar la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y sumar como parte de los objetivos del plan de formación ciudadana el fomentar en los estudiantes la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural en Chile.</p>

GRÁFICO 46. Porcentaje de respuestas por nivel de acuerdo. Educación y difusión del patrimonio cultural.

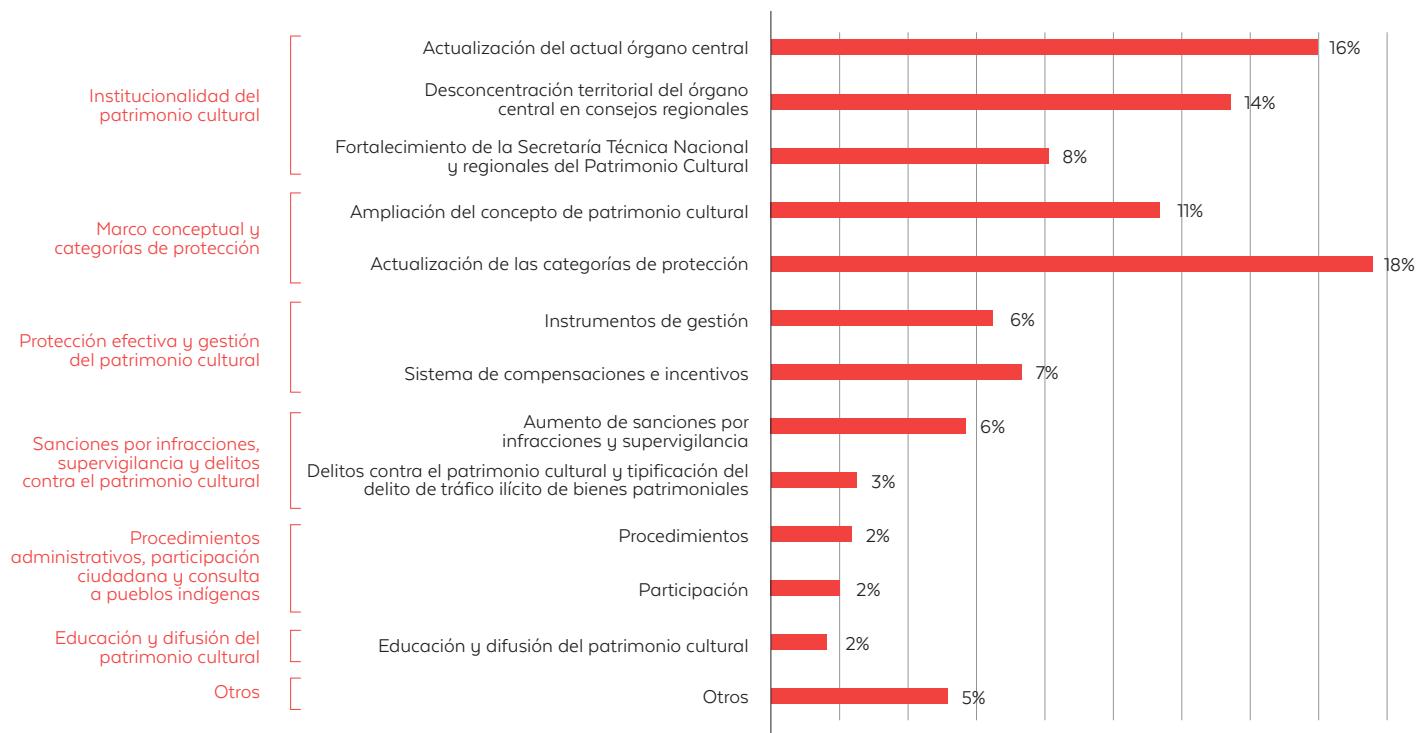


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

RESULTADOS CUALITATIVOS

La siguiente sección presenta la sistematización de los principales aspectos incluidos en los comentarios realizados por los encuestados a las propuestas referidas al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural, por tema y subtema. Como se señaló en el capítulo Metodología, el análisis cualitativo consideró 3.208 comentarios. El gráfico 47 muestra la distribución porcentual de estos comentarios en cada uno de los subtemas que consideró la Encuesta.

GRÁFICO 47. Proporción de comentarios según subtemas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la Encuesta En Línea: Hacia una Ley de Patrimonio Cultural.

Institucionalidad del patrimonio cultural

1.1 Actualización del actual órgano central

1.1.1. Composición del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Aumentar la representación de la sociedad civil en el Consejo y disminuir el número de representantes de órganos del Estado.
- Incorporar a un representante de los pueblos indígenas.
- Fortalecer el carácter técnico y/o profesional del organismo, incorporando la representación de disciplinas como la paleontología, la geología, la antropología, la conservación y restauración, las artes, la bibliotecología, entre otras.
- Incorporar la representación de regiones en el Consejo Nacional o establecer mecanismos para su articulación con los órganos regionales.
- Incorporar la representación de instituciones privadas, tales como museos, y la de propietarios de inmuebles declarados.
- Disminuir la cantidad de representantes de la disciplina de la arqueología.

1.1.2. Sistema de elección de consejeros nacionales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Establecer sistema de elección que permita mayor participación de la sociedad civil y fortalezca la representatividad de los consejeros, ya sea mediante concursos públicos, votación directa, entre otros mecanismos.
- Fortalecer la autonomía del órgano, reduciendo su carácter político y limitando el rol del Presidente de la República en la designación de los consejeros.
- Elegir consejeros según designación de las propias instituciones que representan.
- Incorporar criterios técnicos y/o profesionales como requisito para la elección de los consejeros, como por ejemplo conocimientos y experiencia en patrimonio cultural, en particular

- para aquellos que son designados por el ministro de la cartera correspondiente.
- Fortalecer el rol del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la elección de los consejeros, atendiendo a su competencia en la materia.
- Establecer mecanismos de elección que permitan la representación de las regiones en el órgano central, en concordancia con la descentralización de la institucionalidad.
- Reglamentar el funcionamiento del Consejo, señalando requisitos de elegibilidad de sus integrantes, plazos para su designación, período de duración en el cargo, entre otros aspectos.

1.1.3. Funciones Consejo Nacional

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Elaborar y aprobar planes de gestión e intervención para los bienes patrimoniales, para su gestión efectiva.
- Mantener la autorización de excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.
- Fortalecer el carácter normativo y rector del órgano, incorporando la función de elaboración de políticas y normas relativas a patrimonio cultural.
- Establecer funciones amplias y en coordinación con los organismos regionales, en atención a la descentralización de la institucionalidad.
- Ampliar el ámbito de acción respecto a la educación patrimonial y definir con mayor claridad las funciones del órgano en esta materia.
- Incorporar la función de protección y salvaguardia del patrimonio cultural.
- Establecer la competencia del órgano en materia ambiental.

1.2. Desconcentración territorial del órgano central en consejos regionales

1.2.1. Orgánica

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Otorgar autonomía y mayores facultades a los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para avanzar hacia la descentralización de la gestión del patrimonio.
- Potenciar el rol de los pueblos indígenas y definir el mecanismo de elección de sus representantes.
- Esclarecer la forma en que se implementará esta orgánica y su articulación con el Consejo Nacional.
- Potenciar el Consejo Nacional, en lugar de fortalecer la orgánica regional.
- Reconsiderar la pertinencia de aplicar las divisiones político-administrativas para la orgánica patrimonial.

1.2.2. Composición de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incorporar nuevos consejeros, considerando representantes de la paleontología y la geología, los pueblos indígenas, la academia, la antropología, la arquitectura, el sector privado, las artes, los municipios, la historia, el patrimonio cultural inmaterial, los museos regionales y la bibliotecología.
- Aumentar la representación de la sociedad civil en los consejos regionales.
- Velar por que se refleje una noción integral del patrimonio cultural en la composición de los consejos regionales, así como por la diversidad y equidad de género.
- Esclarecer el mecanismo de selección de los consejeros regionales.
- Reducir el número de integrantes de los consejos regionales.

1.2.3. Sistema de elección de consejeros regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Esclarecer de qué manera se llevará a cabo el mecanismo de elección participativa de los consejeros regionales, tales como votación, selección entre las entidades que representan o designación de la Secretaría Regional Ministerial previa propuesta de organizaciones.
- Incorporar consejeros representantes de otras áreas, tales como el patrimonio paleontológico, el patrimonio natural, las artes y el sector privado.
- Asegurar que primen los criterios técnicos y/o profesionales en la elección de los consejeros.
- Detallar de qué manera se definirán las entidades que tendrán representación en los consejos regionales.
- Posibilitar la elección de consejeros que no pertenezcan a entidades.

1.2.4. Funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Dotar de mayor autonomía a los consejos regionales, para avanzar hacia la descentralización de la gestión del patrimonio, en materias como la posibilidad de declarar bienes en categorías regionales y su articulación con el Consejo Nacional.
- Incorporar nuevas funciones a los consejos regionales, tales como facultades de fiscalización y labores asociadas a la gestión del patrimonio.
- Incorporar la atribución de proponer planes, políticas y programas regionales y pronunciarse sobre instrumentos de planificación territorial.
- Mantener la atribución de pronunciarse sobre líneas de acción de concursos públicos regionales.
- Explicitar la competencia ambiental de los consejos regionales.
- Asegurar que existan en regiones profesionales que tengan las competencias y conocimientos técnicos adecuados.

1.3. Fortalecimiento de la Secretaría Técnica Nacional y regionales del Patrimonio Cultural

1.3.1. Orgánica de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Fortalecer la autonomía de la Secretaría Técnica Nacional, transformándola en un organismo independiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Mantener la legislación vigente, dado que la propuesta no introduce cambios significativos, e implica posible aumento de burocracia e ineficiencia en el trabajo.
- Robustecer la descentralización de la institucionalidad, asignando fondos y personal capacitado para su gestión.
- Promover un trabajo articulado con las autoridades y organizaciones locales y/o regionales.
- Establecer la diferencia entre patrimonio cultural y patrimonio natural, considerando sus distintas necesidades de mantención y conservación.

1.3.2. Funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Robustecer la autonomía y capacidad resolutiva de la Secretaría Técnica Nacional.
- Ampliar las funciones de la Secretaría Técnica Nacional, incluyendo la evaluación de los instrumentos de planificación territorial, de manera que sea el ente técnico superior de la región el que realice esta labor. Se sugiere también añadir funciones de fiscalización e investigación.
- Establecer una diferenciación entre las funciones de este organismo y otros competentes en la materia.
- Incorporar a la diversidad de actores del mundo cultural en la Secretaría Técnica Nacional.

- Excluir al patrimonio natural de las competencias de la Secretaría Técnica Nacional, asegurando que en este traspaso de responsabilidades este patrimonio no quede desprotegido.

1.3.3. **Orgánica de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Fortalecer las capacidades de las secretarías técnicas regionales, otorgándoles funciones resolutivas (no solo consultivas).
- Procurar que las secretarías técnicas regionales posean equipos técnicos capacitados.
- Robustecer la autonomía de las secretarías técnicas regionales y promover su descentralización, transformándolas en un organismo independiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Promover un trabajo coordinado con los consejos regionales, considerando las iniciativas y opiniones regionales y/o locales.
- Mantener la legislación vigente, dado que la propuesta no introduce cambios significativos, e implica un posible aumento de burocracia e ineficiencia en el trabajo.

1.3.4. **Funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Excluir de sus funciones el pronunciamiento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En caso de mantenerla, asegurar equipos capacitados para esto.
- Robustecer la autonomía y capacidades de las secretarías técnicas regionales, otorgándoles poder resolutivo (no solo consultivo), ampliando sus funciones (difusión y fiscalización) y dotándolas de recursos financieros propios.
- Promover la descentralización, mejorando la articulación entre las secretarías y los consejos regionales, y considerando las organizaciones e iniciativas regionales y/o locales.

- Incluir funciones relacionadas al patrimonio geológico.
- Eliminar de sus funciones aquella que refiere a la identificación de sitios que contengan objetos y material arqueológico y/o paleontológico. En caso de mantenerla, asegurar equipos capacitados para esto.

2

Marco conceptual y categorías de protección

2.1. Ampliación del concepto de patrimonio cultural

2.1.1. Definición

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Revisar definición de patrimonio, atendiendo a los debates actuales en torno a las nociones de herencia cultural, patrimonio integral (material, inmaterial y natural) y valoración social, en un marco de respeto a los derechos humanos.
- Incluir en la definición las nociones de patrimonio natural, geológico y/o paleontológico como elementos clave para un desarrollo integral y sustentable.
- Definir concepto de “expresiones sociales y culturales futuras” o patrimonio futuro y sus implicancias.
- Reemplazar el concepto de “memoria histórica” por el de “memorias”, en atención a la existencia de diversidad de identidades.
- Mencionar el patrimonio indígena y de los pueblos originarios, relevando sus tradiciones y saberes como parte de la definición de patrimonio cultural.
- Fomentar la ciencia e investigación para la preservación y el desarrollo sostenible en el ámbito del patrimonio desde una noción integral.

2.1.2. Objeto de protección de la ley

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Precisar definición en cuanto a la situación

- en que se encontrarían los monumentos que actualmente lo son por el solo ministerio de la ley.
- Incluir como objeto de protección de la ley, los paisajes culturales y el patrimonio natural, arqueológico y paleontológico.
- Explicitar que los bienes patrimoniales quedarán bajo la tutela y protección del Estado.
- Revisar la preeminencia dada al patrimonio cultural material por sobre el patrimonio cultural inmaterial.

2.1.3. Interés público del patrimonio

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Explicitar y ponderar el rol que tendrán tanto el Estado como las comunidades en el proceso de reconocimiento del interés público del patrimonio, en su protección y conservación.
- Establecer mecanismos de participación de la sociedad civil y/o de las comunidades.
- Revisar las nociones de valor e interés público, definiendo su alcance en un marco de resguardo tanto del patrimonio indígena como del derecho a la propiedad privada.
- Establecer posibilidades de financiamiento para acciones de protección efectiva y de expropiación.

2.1.4. Patrimonio Cultural Inmaterial

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Establecer la importancia de la transmisión del patrimonio cultural inmaterial y de las personas y comunidades que lo transmiten.
- Precisar la definición, incorporando conceptos como memoria, sistemas de valores, cosmovisiones, arte y música como parte del patrimonio cultural inmaterial.

2.1.5. Protección y Salvaguardia

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Especificar qué organismo técnico del Estado

- será responsable de la protección y salvaguardia del patrimonio, incluyendo el patrimonio natural.
- Incorporar financiamiento estatal para la implementación de todo el ciclo de la protección y salvaguardia.
- Incluir mecanismos de participación de privados en labores de protección y salvaguardia del patrimonio cultural.
- Establecer cuáles serán los mecanismos de participación social y cómo serán promovidos por el Estado.
- Fomentar y financiar la investigación, inventario y registro de bienes patrimoniales.

2.2. Actualización de las categorías de protección

2.2.1. Bienes Patrimoniales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Robustecer la definición, otorgándole mayor especificidad e incluyendo aspectos como el patrimonio natural y el patrimonio cultural inmaterial.
- Incluir la categoría Santuario de la Naturaleza.
- Potenciar la coordinación con otras instituciones con competencia patrimonial e instrumentos de planificación territorial.
- Definir cuáles son las categorías de protección que contempla el proyecto de ley.

2.2.2. Patrimonio Mueble

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Ampliar el objeto de protección, incorporando las colecciones privadas y de instituciones no estatales.
- Incluir otros bienes patrimoniales, tales como el patrimonio paleontológico.
- Potenciar las instituciones que resguardan el patrimonio bibliográfico y documental, como los archivos regionales.
- Mejorar la definición de patrimonio mueble, considerando una noción integral y más amplia de patrimonio.

2.2.3. Patrimonio Inmuble

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Ampliar la categoría Patrimonio Inmuble, destacando la necesidad de incorporar bienes con valor paleontológico y geológico.
- Revisar la referencia al valor arqueológico, dado que estos bienes están protegidos por el solo ministerio de la ley.
- Precisar los criterios que se utilizarán para la gestión y preservación del patrimonio natural.
- Entregar beneficios a los propietarios de los bienes declarados bajo esta categoría de protección.
- Definir cómo se llevará a cabo la gestión y preservación del patrimonio inmuble.

2.2.4. Zonas Patrimoniales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Ampliar la categoría Zonas Patrimoniales, destacando la necesidad de incorporar el patrimonio geológico y patrimonio indígena.
- Revisar la referencia al valor arqueológico, dado que estos bienes están protegidos por el solo ministerio de la ley.
- Excluir el patrimonio paleontológico de los que se considera patrimonio cultural.
- Coordinar la gestión y protección de las Zonas Patrimoniales con los instrumentos de planificación territorial.
- Mantener la legislación vigente, dado que la propuesta no introduce cambios significativos, e implica posible aumento de burocracia e ineficiencia en el trabajo.

2.2.5. Paisajes e Itinerarios Culturales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Esclarecer el objeto de protección sujeto a la categoría de Paisajes e Itinerarios Culturales.
- Clarificar diferencia entre las categorías de protección de Zonas Patrimoniales y de Paisajes e

- Itinerarios Culturales.
- Considerar en la definición de esta categoría lo establecido en la doctrina internacional, a través de organismos tales como Unesco e Icomos.
- Incorporar la articulación intersectorial en la gestión de los bienes declarados bajo esta categoría, para su planificación y gestión efectiva.

2.2.6. **Sitios de Memoria**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Ampliar el objeto de protección de esta categoría, considerando también sitios de memoria no vinculados a violaciones a derechos humanos, tales como aquellos asociados a eventos históricos, culturales y/o naturales.
- Eliminar la referencia a un período de tiempo determinado.
- Establecer mecanismos que permitan asegurar el acceso público a los bienes declarados bajo esta categoría.

2.2.7. **Monumentos Públicos y Memoriales**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Revisar y precisar la propuesta, definiendo y/o distinguiendo los conceptos de elemento conmemorativo, objeto de arte, memorial y, asimismo, especificar el alcance del concepto de bien nacional de uso público.
- Establecer el rol del Estado en la protección y gestión de los monumentos públicos y memoriales, en cuanto a la generación de inventarios, planes de conservación y planes de riesgo asociados a estos bienes.
- Proponer limitaciones a la colocación de elementos conmemorativos y/o mecanismos de declaratoria que consideren el reconocimiento ciudadano y de la comunidad sobre estos elementos.

2.2.8. Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Precisar la definición, incluyendo detalles sobre el alcance del reconocimiento estatal de los elementos del patrimonio cultural inmaterial y estableciendo el tipo de protección que estos recibirían.
- Establecer mecanismos de participación de las comunidades y/o sociedad civil en los procesos de reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial.
- Establecer la creación de registros de patrimonio cultural inmaterial.
- Establecer líneas de financiamiento estatal para elementos, expresiones y cultores del patrimonio cultural inmaterial.

2.2.9. Patrimonio Arqueológico

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Reconocer como subcategoría dentro del patrimonio arqueológico al patrimonio bioantropológico e indígena.
- Precisar el concepto de patrimonio arqueológico, indicando sus características en términos de antigüedad, valor, contexto, entre otros.
- Indicar eventuales procesos de expropiación o indemnización que puedan derivarse del hallazgo de bienes patrimoniales arqueológicos en inmuebles particulares.
- Precisar el concepto de patrimonio subacuático.

2.2.10. Patrimonio Paleontológico

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incorporar como categoría de protección al patrimonio geológico.
- Incorporar como subcategoría de protección al patrimonio paleoantropológico.
- Precisar los conceptos de patrimonio paleontológico, especificando la antigüedad y valor mínimos para que piezas paleontológicas puedan considerarse como bienes patrimoniales.
- Precisar los criterios de “cantidad significativa” y “especial estado de preservación” propuestos para identificar un lugar como yacimiento antropológico.

3.1. Instrumentos de gestión

3.1.1. Planes de gestión

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Otorgar una mayor autonomía a particulares que sean propietarios de bienes patrimoniales en la elaboración e implementación de los planes de gestión relativos a dichos bienes.
- Establecer una mayor injerencia y responsabilidad de la institucionalidad patrimonial en la elaboración e implementación de los planes de gestión.
- Incorporar mecanismos de financiamiento para la elaboración e implementación de los planes de gestión, a través de fondos públicos, subsidios y/o incentivos tributarios.
- Ampliar la obligatoriedad de elaborar planes de gestión a otras categorías de protección.
- Eliminar la obligatoriedad de elaborar planes de gestión.
- Precisar qué se entenderá por plan de gestión, especificando su proceso de elaboración, contenidos mínimos, obligaciones que impone, responsable de su ejecución, entre otros.
- Reforzar la obligatoriedad de que los instrumentos de planificación territorial y/u otras regulaciones sectoriales reconozcan y se ajusten a los planes de gestión existentes en el territorio sobre el que recaen.

3.1.2. Planes de salvaguardia

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incorporar mecanismos de tutela efectiva tanto para los elementos del patrimonio cultural inmaterial como para sus cultores.
- Reforzar la participación de comunidades cultoras y profesionales representantes de organizaciones civiles en la elaboración e implementación de los planes de salvaguardia.
- Reforzar la obligatoriedad de que los

instrumentos de planificación territorial y/u otras regulaciones sectoriales reconozcan y se ajusten a los planes de salvaguardia existentes en el territorio sobre el que recaen.

- Precisar qué se entenderá por plan de salvaguardia, especificando su proceso de elaboración, contenidos mínimos, obligaciones que impone, responsable de su ejecución, entre otros.
- Incorporar mecanismos de financiamiento para la elaboración e implementación de los planes de salvaguardia, a través de fondos públicos, subsidios y/o incentivos tributarios.

3.1.3. **Inventario del Patrimonio Cultural**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incorporar bienes pertenecientes a otras categorías, tales como patrimonio geológico, subacuático, bibliográfico, natural, relativo a las artes visuales, entre otros.
- Excluir a bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos de las medidas de publicidad del inventario, con miras a impedir daños, hurtos y robos.
- Especificar los contenidos mínimos y el mecanismo de funcionamiento del inventario.
- Reforzar el carácter público del Inventario, garantizando su acceso a la ciudadanía a través de su disponibilidad tanto física como digital.

3.1.4. **Registros regionales del patrimonio cultural**

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Especificar los contenidos mínimos y el mecanismo de funcionamiento de los registros regionales.
- Incorporar en una categoría de protección independiente a los bienes patrimoniales de valor regional, reconocidos en los registros regionales.
- Evaluar la pertinencia de este instrumento, considerando la existencia del inventario.

3.2. Sistema de compensaciones e incentivos

3.2.1. Beneficios tributarios

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incrementar incentivos para propender a la inversión en la protección del patrimonio.
- Ampliar los beneficiarios del incentivo a otros interesados distintos del propietario, como arrendatarios o donantes.
- Incorporar mecanismos de financiamiento directo del Estado para obras de mantención, rehabilitación, restauración o conservación de bienes patrimoniales, tales como fondos o subsidios.

3.2.2. Exenciones tributarias

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incrementar rigurosidad de los requisitos para acceder al beneficio por parte de particulares, tales como restringir el uso que se le dé al bien patrimonial o garantizar su acceso público en determinadas circunstancias, tales como el Día del Patrimonio.
- Aumentar los incentivos, especialmente respecto a los inmuebles destinados a museos inscritos en el Registro Nacional de Museos.
- Ampliar la exención a otros beneficiarios, por ejemplo a instituciones culturales sin fines de lucro, y/o categorías, como inmuebles de conservación histórica.

3.2.3. Subsidios

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Extender beneficio a otras categorías de protección, como Patrimonio Arqueológico, Patrimonio Paleontológico y Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Restringir los destinos de los subsidios a aquellos fines que garanticen una debida protección y gestión patrimonial. Los fines de las letras b) y c) no parecen adecuados para

- garantizar dicha protección y gestión.
- Ampliar los destinos de los subsidios a otros fines, principalmente a aquellos relacionados con actividades comerciales.
- Priorizar como destinatarios de los subsidios a instituciones culturales sin fines de lucro.
- Propender a procedimientos sencillos para la postulación y entrega de los subsidios.
- Evitar fenómenos adversos que puedan seguirse de la entrega de subsidios, tales como la gentrificación en determinados sectores.

3.2.4. Fondo del Patrimonio Cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Propender a procedimientos sencillos para la postulación y entrega del fondo.
- Incorporar la posibilidad de conocer de antemano los proyectos o iniciativas a las que se destinarán los recursos que se donen al fondo a través de la Ley de Donaciones Culturales.
- Incrementar el beneficio tributario al que puedan acceder los particulares que efectúen donaciones al fondo a través de la Ley de Donaciones Culturales.
- Establecer mecanismos de financiamiento directo por parte del Estado. El mecanismo propuesto sólo beneficia a grandes contribuyentes.

4

Sanciones por infracciones, supervigilancia y delitos contra el patrimonio cultural

4.1. Aumento de sanciones por infracciones y supervigilancia

4.1.1. Sanción por intervenciones sin autorización

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Aumentar las multas e incrementar los mínimos y máximos, para tender a un efecto disuasivo.
- Incluir intervenciones no autorizadas en bienes patrimoniales paleontológicos como objeto de multas.

- Incluir sanciones no monetarias frente a intervenciones no autorizadas.
- Incorporar medidas preventivas para evitar intervenciones no autorizadas, tales como difusión de la norma y aumento en la fiscalización de la institucionalidad patrimonial.
- Disminuir multas máximas.

4.1.2. Organismo competente para conocer las infracciones

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Mantener la norma actual, que otorga a los Juzgados de Letras la competencia para conocer de las infracciones relativas al patrimonio cultural. Los Juzgados de Policía Local no cuentan con la competencia técnica mínima necesaria para conocer de asuntos relativos al patrimonio cultural.
- Reforzar la necesidad de contar con informes técnicos de la institucionalidad patrimonial para que el tribunal competente falle sobre las infracciones.
- Propender a la agilización de los procedimientos sancionatorios frente a infracciones.

4.1.3. Supervigilancia

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Incrementar el presupuesto y el personal en las secretarías técnicas para llevar a cabo una debida labor de fiscalización.
- Reconocer la posibilidad de que terceros efectúen denuncias por infracciones a la institucionalidad patrimonial.
- Restringir funciones de supervigilancia sólo a las secretarías técnicas. Los municipios no cuentan con la capacidad técnica para efectuar esta labor y podrían tener conflicto de interés en la materia.
- Destinar recursos obtenidos por multas a fines patrimoniales y culturales.

4.2. Delitos contra el patrimonio cultural y tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales

4.2.1. Delitos contra el patrimonio cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Aumentar las sanciones e incrementar los mínimos y máximos, para tender a un efecto disuasivo.
- Ampliar el tipo penal a otras conductas, como daños a inmuebles de conservación histórica, al patrimonio natural o al patrimonio cultural inmaterial.
- Precisar el tipo penal, especificando en detalle la conducta sancionada y diferenciándola claramente de las infracciones también contempladas en el proyecto de ley.

4.2.2. Tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Aumentar las sanciones e incrementar los mínimos y máximos, para tender a un efecto disuasivo.
- Eliminar las sanciones privativas de libertad y establecer sólo multas, aumentando sus mínimos y máximos.
- Incluir en las conductas sancionadas otras hipótesis, como el tráfico ilícito de bienes patrimoniales dentro del territorio nacional o la comercialización de bienes que no necesariamente sean piezas o formen parte de colecciones de museos extranjeros.
- Precisar el tipo penal, especificando en detalle la conducta sancionada, la intencionalidad en quien lleve a cabo la conducta y fijando la multa en consideración del valor de los bienes objeto del delito.

Procedimientos administrativos, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas

5.1. Procedimientos

5.1.1. Medidas administrativas que afecten a pueblos indígenas y/o tribales

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Detallar el procedimiento de consulta, estableciendo las fases que contemplará, los plazos comprometidos, el órgano responsable de llevarla a cabo, entre otros.
- Prescindir de esta disposición, considerando que existen disposiciones vigentes que abordan la materia (DS. N°66 de MIDESO y Convenio N°169 de la OIT).

5.1.2. Tiempos de respuesta

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Aumentar los tiempos propuestos para dar una adecuada respuesta por parte de la institucionalidad patrimonial.
- Consagrar expresamente normas relativas al silencio administrativo.
- Incrementar el presupuesto y el personal en las secretarías técnicas para entregar las respuestas en los tiempos propuestos.
- Precisar la disposición, en términos de señalar si los plazos corresponden a días hábiles o corridos, si los plazos aplican sólo para certificar admisibilidad o para dar respuesta al fondo del asunto, etc.

5.2. Participación

5.2.1. Creación de procedimiento de consulta ciudadana

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Establecer que la disposición sea vinculante para los municipios, de manera que estos deban necesariamente llevar a cabo los procedimientos de consulta ciudadana cuando corresponda.
- Otorgar la competencia para llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana sólo a las secretarías técnicas, no a los municipios.
- Detallar el procedimiento de consulta, especificando fases, plazos, medidas de publicidad, entre otros.
- Prescindir de esta disposición, por implicar un exceso de burocracia.
- Centralizar la regulación del procedimiento de consulta ciudadana, idealmente a través de la institucionalidad patrimonial, para evitar la dispersión que implicaría dejar su regulación a cada ordenanza municipal en particular.

6

Educación y difusión del patrimonio cultural

Los principales temas identificados en los comentarios a esta propuesta son:

- Establecer una definición tanto de educación patrimonial y de los ámbitos (formal, no formal e informal) en que esta aplicaría sus acciones, así como su marco de implementación.
- Incorporar y fomentar la educación patrimonial, atendiendo a un enfoque local y a la participación comunitaria, tanto en la educación formal como en la no formal.
- Introducir obligatoriamente la educación patrimonial en el currículum de todos los niveles educativos, desde la educación de párvulos hasta la educación superior técnica y profesional, con especial énfasis en la formación

docente, y en coordinación con el Ministerio de Educación y otras instituciones pertinentes.

- Fortalecer la formación, capacitación y perfeccionamiento de educadores, gestores y otros agentes culturales en educación patrimonial, tales como cultores, investigadores, otros.
- Incluir la investigación y generación de contenidos en patrimonio y en didáctica del patrimonio, así como su difusión.

7 Otros

Por último, los principales temas identificados en los comentarios del apartado “VII. Otros” son:

- Agilizar los procedimientos y disminuir la burocracia asociada a autorizaciones de intervención y declaratorias.
- Potenciar la protección y representatividad del patrimonio cultural inmaterial, el patrimonio cultural indígena y el patrimonio artístico.
- Acelerar la tramitación de la ley.
- Considerar mecanismos de participación de las comunidades y de la ciudadanía en la gestión del patrimonio.
- Ampliar las instancias de difusión y participación de la ciudadanía en torno al proyecto de ley.
- Realizar una Consulta Indígena en relación al proyecto de ley.
- Elaborar reglamentos para la aplicación de la ley.
- Simplificar la redacción del proyecto de ley.

INFORMACIÓN GENERAL*

Tienes máximo 60 minutos para responder por página. Antes de trascurrido ese tiempo, aprieta “Siguiente” para avanzar (abajo a la izquierda) o guarda la encuesta para seguir respondiendo en otro momento, haciendo click en “Continuar después” (arriba a la derecha).

1. Género
 - a. Hombre
 - b. Mujer
 - c. Otra identidad
2. País de residencia
3. Región
4. Comuna

* Esta Encuesta En Línea no constituyó un proceso de consulta indígena de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

El amplio universo de bienes patrimoniales protegidos en Chile como Monumento Nacional se encuentra bajo la tutela de un organismo técnico que no ha sufrido modificaciones significativas en su composición desde el año 1970 y que toma todas las decisiones desde Santiago, manteniendo una visión centralizada y monumental del patrimonio. Esta estructura, desconectada de la realidad de las regiones, se traduce en una mirada que no refleja la diversidad territorial del patrimonio cultural ni incorpora dimensiones tan fundamentales como el patrimonio cultural inmaterial o la riqueza de los patrimonios locales. El centralismo de la institucionalidad patrimonial actual se refleja además en una innecesaria burocracia, que genera lentitud en los tiempos de respuesta, provocando una ineficiente gestión y salvaguardia del patrimonio cultural que se pretende proteger.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

1. **Actualización del actual órgano central**

Para incorporar una mirada contemporánea y pertinente del patrimonio cultural, se modifica la composición del actual Consejo de Monumentos Nacionales, que pasa a ser el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, manteniendo el carácter técnico del organismo y la presencia tanto de entidades públicas como de la sociedad civil.

1.1. Composición del Consejo Nacional del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo a la Ley N° 17.288, el Consejo de Monumentos Nacionales se encuentra integrado por:

- a. El Subsecretario del Patrimonio Cultural
- b. El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- c. El Conservador del Museo Histórico Nacional
- d. El Conservador del Museo Nacional de Historia Natural
- e. El Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes
- f. El Conservador del Archivo Nacional
- g. El Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas
- h. Un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
- i. Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía
- j. Un representante del Colegio de Arquitectos
- k. Un representante del Ministerio del Interior
- l. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
- m. Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico
- n. Un representante de la Sociedad de Escritores de Chile
- o. Un experto en conservación y restauración de monumentos
- p. Un escultor que represente a la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile
- q. Un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile
- r. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología
- s. Un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile
- t. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales
- u. Un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile
- v. Un representante del Servicio Nacional de Turismo

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

El Consejo Nacional del Patrimonio Cultural estará integrado por:

- a. El Subsecretario del Patrimonio Cultural
- b. El Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- c. Un Director representante de los Museos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- d. El Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o su representante
- e. El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o su representante
- f. Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales
- g. Un representante del Ministerio del Medio Ambiente
- h. Un representante de la Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- i. Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile
- j. Un representante de las asociaciones de historiadores de Chile
- k. Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología
- l. Un representante del Colegio de Arqueólogos y Arqueólogos de Chile
- m. Un académico de reconocida trayectoria en patrimonio cultural inmaterial, representante de las instituciones de educación superior
- n. Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales
- o. Una persona cultora de un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile.
- p. Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico y que en tal calidad tendrá derecho a voz

1.2. Sistema de elección de consejeros nacionales

LEGISLACIÓN VIGENTE

Según la Ley N° 17.288, el Presidente de la República designa a los miembros de este Consejo que no lo son por derecho propio, a propuesta de las respectivas instituciones.

El consejero experto en conservación y restauración de monumentos es propuesto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El escultor es designado a propuesta en terna de la Sociedad Nacional de Bellas Artes y a la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Los consejeros por derecho propio serán designados por el Ministro de la cartera correspondiente.

La persona cultora de un elemento del patrimonio cultural inmaterial será a propuesta de las comunidades de elementos inscritos en el Inventario.

El Presidente de la República designará al resto de los consejeros, a propuesta de las instituciones que representan.

1.3. Funciones del Consejo Nacional

LEGISLACIÓN VIGENTE

Entre las principales atribuciones y deberes del Consejo de Monumentos Nacionales que señala la Ley N° 17.288, se encuentran: pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales; elaborar proyectos o normas de restauración y conservación de Monumentos Nacionales y; autorizar excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Entre las principales funciones y atribuciones del Consejo Nacional del Patrimonio se proponen: pronunciarse sobre la conveniencia de declarar bienes patrimoniales en todas sus categorías; pronunciarse, a solicitud de las comunidades, sobre la incorporación de elementos del patrimonio cultural inmaterial al Inventario; a solicitud de las comunidades, seleccionar de los elementos incorporados en el Inventario, aquellos que requieran la elaboración de planes de salvaguardia, junto con la participación de las comunidades legatarias; actuar como superior jerárquico de los Consejos Regionales en las materias de su competencia; en coordinación con el Ministerio de Educación, promover acciones de educación patrimonial, formal y no formal, que contribuyan al fortalecimiento de las identidades locales, así como a la cohesión de las diversas comunidades, promoviendo y resguardando sus prácticas y conocimientos.

2. Desconcentración territorial del órgano central en Consejos Regionales

Para avanzar hacia una gestión efectiva del patrimonio cultural y una mayor vinculación con las comunidades que le asignan valor, se propone la desconcentración territorial del órgano central en estructuras regionales deliberativas y resolutivas, que aseguren la participación de la sociedad civil, la representación de los pueblos indígenas y el énfasis en las realidades locales.

2.1. Orgánica

LEGISLACIÓN VIGENTE

En la actualidad el Consejo de Monumentos Nacionales no cuenta con una estructura regional que descentralice su presencia en el territorio.

Por su parte, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, creados por la Ley N° 21.045, actualmente no tienen atribuciones como órganos competentes en la materia.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

El Consejo Nacional del Patrimonio Cultural se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio ya en funcionamiento por la Ley N° 21.045.

Se sumarán nuevos consejeros y nuevas atribuciones, para que sean éstos los competentes a nivel regional sobre el patrimonio cultural protegido.

Al ser este el órgano competente en las materias específicas que la Ley de Patrimonio les asigna, se asegura la representación de los pueblos originarios en cada región, a través de la persona representativa de los pueblos indígenas que integra cada Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

2.2. Composición de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

LEGISLACIÓN VIGENTE

Según la Ley N° 21.045, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio están integrados por:

- a. El Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- b. Los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo
- c. El Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

PROUESTA PROYECTO DE LEY

A los actuales Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se propone incorporar los siguientes consejeros nuevos:

- a. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- b. Un representante del patrimonio histórico y otro representante del patrimonio cultural inmaterial, los que deberán ser elegidos de entre las cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el

- d. Cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural
- e. Una persona representativa de las organizaciones ciudadanas cuyos objetos estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural
- f. Una persona representativa de los pueblos indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas o el patrimonio
- g. Un representante de los municipios de la región
- h. Un académico de las instituciones de educación superior de la región
- i. Un representante del gobierno regional.

- patrimonio cultural señaladas en el N°4 del art. 19 de la ley N° 21.045.
- c. Un arquitecto representante regional del patrimonio arquitectónico y urbano.
- d. Un arqueólogo representante regional del patrimonio arqueológico.

2.3. Sistema de elección de Consejeros Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

LEGISLACIÓN VIGENTE

Los consejeros que no lo son por derecho propio, son designados por las entidades que representan.

Las cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural son designadas por el Secretario Regional Ministerial a propuesta de las organizaciones culturales o patrimoniales de la región.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Los representantes del patrimonio histórico, patrimonio cultural inmaterial, patrimonio arquitectónico y urbano y patrimonio arqueológico serán designados participativamente por las propias entidades que representan.

2.4. Funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

LEGISLACIÓN VIGENTE

Entre las funciones de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio señaladas en la Ley N° 21.045, se encuentran: aprobar la Estrategia Quinquenal Regional; opinar sobre los componentes o líneas de acción de los concursos públicos de carácter regional y; proponer al Secretario Regional Ministerial políticas, planes y programas.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Aprobar los planes de salvaguardia y los planes de gestión en los bienes patrimoniales en todas sus categorías; elevar al Consejo Nacional los expedientes de solicitud de declaratoria, acompañando el correspondiente informe técnico y actuar como superior jerárquico de las Secretarías Técnicas Regionales en las materias de su competencia.

3. Fortalecimiento de la Secretaría Técnica Nacional y Regionales del Patrimonio Cultural

La asignación de nuevas funciones ejecutivas y el fortalecimiento de las Secretarías Técnicas del Patrimonio Cultural permitirá avanzar hacia una gestión más eficiente e integral del patrimonio cultural, en estrecha vinculación con los territorios y sus comunidades.

3.1. Orgánica de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo a la Ley N° 21.045, la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales forma parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Se crea la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, que reemplaza a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, la cual será parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.2. Funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

Según la ley N° 21.045, entre las principales funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, se encuentran: promover y ejecutar planes y programas de recuperación y valoración del patrimonio protegido por la ley N° 17.288; asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales y ejecutar las decisiones que adopte; acordar la elaboración de planes de manejo para Monumentos Nacionales y llevar el Registro de Monumentos Nacionales.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Entre las principales funciones de la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, se encontrarán: asesorar al Consejo Nacional del Patrimonio Cultural en la gestión de los aspectos técnicos y administrativos requeridos para su funcionamiento; impulsar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional; coordinar y apoyar a las comisiones técnicas asesoras; administrar el Inventario del Patrimonio Cultural y coordinar y supervisar la labor de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural.

3.3. Orgánica de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

Actualmente la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales se desconcentra territorialmente en Oficinas Técnicas Regionales que no tienen funciones resolutivas.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

La Secretaría Técnica Nacional se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural que serán parte de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y servirán, respectivamente, a los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3.4. Funciones de la Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

Las principales funciones de las Oficinas Técnicas Regionales son: apoyar la elaboración de expedientes de declaración de Monumentos Nacionales y orientar sobre los procesos de declaratoria; solicitar al Consejo la declaratoria de Monumentos Nacionales; colaborar en los proyectos de intervención en las diversas categorías de Monumentos Nacionales sometidos al Consejo; administrar el catastro de los monumentos nacionales de la región o provincia; colaborar en la supervigilancia del cumplimiento de la ley N° 17.288 y las resoluciones del Consejo.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Entre las principales funciones de las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural estarán: otorgar autorización previa para intervenciones en bienes patrimoniales en todas las categorías; pronunciarse en el ámbito de su competencia en caso que un proyecto sea sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; identificar sitios que contengan objetos y demás material arqueológico y/o paleontológico y proponer su polígono de protección; administrar el respectivo Registro Regional y pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción de bienes materiales y elementos del patrimonio cultural inmaterial y; orientar en la elaboración de expedientes de declaratoria.

La Ley de Monumentos Nacionales vigente mantiene arraigada una visión eminentemente material, es decir, con foco en el patrimonio construido, y no contempla el reconocimiento y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como otras categorías territoriales y simbólicas de protección del patrimonio.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

4. Ampliación del concepto de Patrimonio Cultural

Se incorpora una visión integral y territorial del patrimonio, que considera manifestaciones materiales e inmateriales, así como su interés público y valor social.

4.1. Definición**LEGISLACIÓN VIGENTE**

La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera una definición de patrimonio cultural

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Se entiende por patrimonio cultural todas aquellas manifestaciones materiales e inmateriales representativas de las diversas expresiones sociales y culturales del territorio de Chile, sean presentes, pasadas o futuras, que contribuyen a construir identidades, fortalecer comunidades y son transmitidas de una generación a otra en un proceso continuo y dinámico de valoración que contribuye a la memoria histórica y a un desarrollo integral y sustentable.

4.2. Objeto de protección de la ley

LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo a la ley N° 17.288, son monumentos nacionales y quedan bajo la tutición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborigenes, las piezas u objetos antropo-árqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

El patrimonio cultural en Chile está formado por los bienes patrimoniales, públicos o privados, que se protejan a partir de la entrada en vigencia de esta ley, que existen en el territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales, así como por los monumentos nacionales ya protegidos.

Asimismo, lo integran aquellas manifestaciones, prácticas, conocimientos tradicionales o saberes que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, insumos, espacios y paisajes culturales que les son inherentes.

4.3. Interés público del patrimonio y rol de las comunidades

LEGISLACIÓN VIGENTE

La idea del interés público por sobre el bien particular se expresa en La Ley de Monumentos Nacionales en términos generales, pero no de manera explícita.

Esto se refleja, por ejemplo, en la preferencia que se le da al Estado para la compra de Monumentos Históricos en caso de venta o remate, y en la posibilidad de declarar de interés público a las zonas típicas o pintorescas.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Le corresponderá al Estado reconocer el interés público del patrimonio cultural en sus distintas categorías, con independencia de su régimen de propiedad, y comprometer las acciones que sean necesarias para su protección y salvaguardia efectiva.

En esta tarea la institucionalidad deberá considerar el valor que le asignan las distintas comunidades territoriales y funcionales.

4.4. Patrimonio Cultural Inmaterial

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera el concepto de patrimonio cultural inmaterial ni establece formas de valoración que permitan su reconocimiento y salvaguardia.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos, insumos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

El patrimonio cultural inmaterial se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, otorgándoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la creatividad y los derechos humanos, que forman parte de todo desarrollo sustentable.

4.5. Protección y Salvaguardia

LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo a la ley N° 17.288, la tutición y protección de los Monumentos Nacionales es ejercida por el Consejo de Monumentos Nacionales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Le corresponde al Estado la responsabilidad de reconocer, documentar, registrar, inventariar, proteger, investigar, conservar, restaurar, preservar, poner en valor, salvaguardar, promover y difundir el patrimonio cultural en Chile protegido por esta ley, así como su restitución en los casos que corresponda. El Estado promoverá la participación activa de la sociedad civil y sus distintas comunidades territoriales y funcionales en estas tareas.

5. Actualización de las categorías de protección del Patrimonio Cultural

Se reconocen las particularidades territoriales y simbólicas del patrimonio cultural, se introduce la noción de bienes patrimoniales y se crean nuevas categorías de protección.

5.1. Bienes Patrimoniales

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 no contempla la categoría de bienes patrimoniales. En cambio, establece las siguientes categorías de monumentos nacionales: monumentos históricos muebles e inmuebles, monumentos públicos, monumentos arqueológicos, santuarios de la naturaleza y zonas típicas.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales los comprendidos en las categorías de mueble, inmueble, zona, paisaje e itinerario cultural y sitios de memoria, que sean declarados como tales. Asimismo, son bienes patrimoniales por el solo ministerio de la ley los Monumentos Públicos y Memoriales, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

5.2. Patrimonio Mueble

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 no contempla una categoría específica para el patrimonio mueble, el que queda contenido en la categoría de Monumentos Históricos, definidos como: los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio mueble: los archivos, piezas, objetos y la documentación impresa, digital u otros soportes de información escrita; que puedan ser transportados de un lugar a otro sin que pierdan su identidad, y que por su valor histórico, artístico, documental, literario, científico, técnico, arqueológico, cultural, simbólico, religioso o social, sean declarados como tales.

Se entienden comprendidas también en esta categoría, por el solo ministerio de la ley:

- Las colecciones o piezas de los museos o entidades del Estado dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- El acervo que deba ser enviado a la Biblioteca Nacional, bibliotecas públicas regionales y/o a la Cineteca Nacional en conformidad a la ley N° 19.733, cumplidos veinte años desde su envío a las indicadas entidades o, en caso de no enviarse, cumplidos veinte años de vencido el plazo

para dichos envíos en conformidad a la ley.

- Los documentos, libros y protocolos que en conformidad a la ley deban anualmente ingresar al Archivo Nacional y a los Archivos Regionales.

5.3. Patrimonio Inmueble

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 no contempla una categoría específica para el patrimonio inmueble, el que queda contenido en la categoría de Monumentos Históricos, definidos como: lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble los lugares, ruinas, edificios, estructuras, plazas, parques, arboledas históricas, jardines, cementerios, enterratorios, sitios históricos, obras modernas y contemporáneas, vestigios industriales u otros, con independencia de su régimen de propiedad, que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, constructivo, documental, científico, arqueológico, cultural, simbólico, religioso o social, sean declarados como tales.

5.4. Zonas Patrimoniales

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 señala que, para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de zonas patrimoniales los lugares, poblaciones, barrios, centros históricos, sectores antiguos o modernos, conjuntos urbanos o rurales, así como también las áreas o sitios donde existiere Patrimonio Arqueológico y/o Paleontológico, o los entornos de patrimonio inmueble protegidos en conformidad con la presente ley, que sean declarados como tales para efectos de mantener y potenciar sus valores y atributos, sean estos históricos, artísticos, arquitectónicos, urbanísticos, constructivos, documentales, científicos, arqueológicos, culturales, simbólicos, religiosos y/o sociales.

5.5. Paisajes e Itinerarios Culturales

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena no considera una categoría de protección específica para paisajes o itinerarios culturales.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de paisajes culturales aquellos territorios urbanos o rurales que representan la interacción del ser humano con el medio natural, resultado de procesos sociales, económicos y culturales cuyas expresiones materiales e inmateriales sean valoradas por ser el soporte de la memoria y la identidad de una comunidad territorial o funcional, y que por sus valores y atributos sean declarados como tales.

Asimismo, constituyen itinerarios culturales aquellos sistemas de comunicación físicamente determinados, construidos o adaptados por el uso humano, que cuenten con su propia dinámica y función histórica al servicio de un fin concreto de intercambio de bienes, ideas, conocimientos y valores entre pueblos, que hayan generado fecundación recíproca entre culturas e integrado esas relaciones en un territorio a lo largo de un periodo considerable de tiempo, y que sean declarados como tales.

5.6. Sitios de Memoria

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera una categoría de protección específica para sitios de memoria.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de sitios de memoria los lugares o inmuebles, con independencia de su régimen de propiedad, que contribuyan a fortalecer una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, entre los cuales deben considerarse aquellos en que se hubieren cometido graves violaciones a los derechos humanos o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o la comunidad asociaren con esos hechos y que, en cumplimiento con lo dispuesto en instrumentos nacionales e internacionales suscritos por Chile, sean declarados como tales, a fin de otorgar reparación simbólica a las víctimas y a sus familias; estimular el conocimiento y la reflexión sobre lo ocurrido, evitar su repetición y garantizar el derecho a la memoria de los ciudadanos.

Asimismo, serán declarados como sitios de memoria, los lugares o sitios donde se hubieran cometido violaciones a los derechos humanos durante el período comprendido entre 1973 y 1990, cuyas víctimas fueron reconocidas en los informes de las Comisiones de Verdad y Reconciliación, en sentencias judiciales o en los instrumentos que les sucedan.

5.7. Monumentos Públicos y Memoriales

LEGISLACIÓN VIGENTE

Según la ley N° 17.288, son Monumentos Públicos: las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Son bienes patrimoniales en la categoría de Monumento Público y Memoriales todos los elementos conmemorativos u objetos de arte que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en los bienes nacionales de uso público.

5.8. Elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales no considera la protección de elementos del patrimonio cultural inmaterial.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Las manifestaciones reconocidas por las comunidades, grupos e individuos serán identificadas, reconocidas y definidas como “elementos del patrimonio cultural inmaterial” por el Estado, con la participación de las comunidades legatarias y la colaboración de expertos y de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

5.9. Patrimonio Arqueológico

LEGISLACIÓN VIGENTE

De acuerdo a la ley N° 17.288 son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado, por el solo ministerio de la ley, los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Por el solo ministerio de la ley, forman parte del Patrimonio Arqueológico de propiedad del Estado, los muebles, inmuebles tales como lugares, zonas, sitios y demás material arqueológico, que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional o de la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales.

5.10. Patrimonio Paleontológico

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 considera la protección de las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

Se entiende por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias.

Se entiende por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Por el solo ministerio de la ley, forman parte del Patrimonio Paleontológico de propiedad del Estado los fósiles y los yacimientos donde estos se hallaren.

Se entenderá por fósil cualquier resto o evidencia de vida del pasado geológico, que presenta una forma o estructura de origen biológico.

Se entenderá por yacimiento paleontológico aquella área en cuyas rocas o medio se preservan, en forma natural, fósiles en una cantidad significativa y/o con especial estado de preservación, tanto en su superficie como en el subsuelo.

III

PROTECCIÓN EFECTIVA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Si bien Chile ratificó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de Unesco (1972) y asumió el compromiso de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio, a la fecha no se han generado mecanismos eficaces para potenciar el patrimonio como un factor relevante del desarrollo integral de nuestra sociedad. Esto se refleja en la ausencia de medidas efectivas para su gestión y preservación en beneficio de las generaciones futuras. Los incentivos y compensaciones que hoy existen son insuficientes, benefician a un número reducido de bienes y no tienen un impacto real en la conservación, gestión y salvaguardia del patrimonio cultural presente en el país.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Se incorporan mecanismos eficaces para potenciar el patrimonio como un factor relevante del desarrollo integral de nuestra sociedad, considerando medidas efectivas para su gestión y salvaguardia, vinculadas a acciones que garanticen su sostenibilidad en el tiempo.

6.1. Planes de Gestión

LEGISLACIÓN VIGENTE

La actual ley de Monumentos Nacionales no contempla planes de gestión para el patrimonio cultural.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Los planes de gestión son aquellos que se formulan, aprueban y aplican a los bienes patrimoniales en sus distintas categorías y a los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, cuando corresponda, y cuya finalidad es la definición de programas y/o proyectos que garanticen su preservación y sostenibilidad, en beneficio de las comunidades asociadas.

La formulación de los planes de gestión patrimonial para patrimonio mueble, inmueble, sitios de memoria, monumentos públicos y memoriales, serán responsabilidad del propietario o administrador, previa revisión y apoyo técnico de la Secretaría Técnica Regional, y serán obligatorios cuando dichos bienes sean de propiedad fiscal.

La formulación de los planes de gestión patrimonial de las Zonas Patrimoniales, Paisajes e Itinerarios Culturales, Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, será a propuesta de la correspondiente Secretaría Técnica Regional. Los bienes patrimoniales que se localicen en zonas patrimoniales o paisajes e itinerarios culturales, deberán quedar incluidos en los planes de gestión patrimonial de dichas áreas.

Una vez formulados los planes de gestión, la Secretaría Técnica Regional lo propondrá al Consejo Regional para su aprobación.

6.2. Planes de Salvaguardia

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena no considera planes de salvaguardia para los elementos del patrimonio cultural inmaterial.

Si bien Chile ratificó en 2008 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003), su implementación en nuestro país se ha llevado a cabo mediante la dictación de resoluciones administrativas.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Los planes de salvaguardia son aquellos que se formulan, aprueban y aplican con la finalidad de dar viabilidad y sostenibilidad a un elemento del patrimonio cultural inmaterial, previamente inscrito en el Inventario, que el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural seleccione a partir de la solicitud de las comunidades y de las recomendaciones que hubieren surgido de las investigaciones participativas realizadas junto a estas mismas.

6.3. Inventario del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 21.045 señala que corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales llevar un Registro de Monumentos Nacionales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se crea el Inventario del Patrimonio Cultural en Chile, el que será de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Nacional. Este Inventario comprenderá:

- a. Los bienes patrimoniales declarados en las diferentes categorías establecidas en la presente ley, previamente inscritos en el respectivo Registro Regional.
- b. Los bienes patrimoniales que lo sean por el solo ministerio de la ley en las categorías de Monumento Público y Memoriales, y Monumento Arqueológico y Paleontológico.
- c. Los inmuebles y zonas de conservación histórica señalados en los planes reguladores en virtud del inciso segundo del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- d. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial junto con las expresiones materiales que les son inherentes, previamente inscritos en el respectivo Registro Regional.
- e. Los demás bienes de valor patrimonial y/o artístico que las leyes y reglamentos determinen.

6.4. Registros Regionales del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena no contempla registros regionales de patrimonio cultural.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se crea en cada región del país un Registro Regional del Patrimonio Cultural que será de acceso público y administrado por la Secretaría Técnica Regional respectiva. Estos Registros comprenderán:

- a. Los bienes materiales de valor patrimonial y de importancia local, que además podrán ser protegidos posteriormente como bienes patrimoniales mediante su declaratoria.
- b. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial junto con los objetos y/o espacios culturales que les son inherentes, reconocidos por las comunidades.

7.

SISTEMA DE COMPENSACIONES E INCENTIVOS

Se crea un sistema de compensaciones e incentivos que contribuye a la gestión y protección efectiva de los bienes patrimoniales, expandiendo el universo de bienes sujetos a estos beneficios.

7.1. Beneficios Tributarios

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena contempla pocos beneficios tributarios para bienes patrimoniales. En 2004 se incorporó el beneficio tributario a donaciones que reciba el propietario para conservación, mantención, reparación, restauración o reconstrucción de bienes patrimoniales. A pesar de esto, no existe un beneficio tributario directo al dueño de un bien que no sea a partir de una donación.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se incorpora un beneficio tributario directo al propietario de un bien patrimonial que invierta en su mantención, rehabilitación, restauración o conservación, siendo el propietario quien descuenta el impuesto y no el donante.

- a. Para el contribuyente (propietario) de 1^a Categoría se deduce como gasto necesario para producir la renta, con tope anual del 2% de la Renta Líquida Imponible (RLI) o 1,6% (uno coma seis por mil) del capital propio al término del ejercicio.
- b. Para el contribuyente (propietario) persona natural (impuesto de 2^o Categoría y Global complementario) el beneficio consiste en poder realizar inversiones y deducirlas como crédito hasta de un 50% de lo invertido, con tope anual de 320 UTM.

7.2. Exenciones Tributarias

LEGISLACIÓN VIGENTE

El Cuadro Anexo de la ley N° 17.235 contempla la exención del 100% del impuesto territorial a los Monumentos Históricos que no tengan fines comerciales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se establece exención del 100% del pago del impuesto territorial a los monumentos históricos y bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble que no estén destinados a actividades económicas ni generen rentas de cualquier naturaleza.

Se establece exención del 50% del pago de impuesto territorial a:

- a. Los monumentos históricos y bienes patrimoniales en la categoría de patrimonio inmueble que, total o parcialmente, estén destinados a actividades económicas o generen rentas de cualquier naturaleza.
- b. Los inmuebles o parte de ellos, destinados a museos inscritos en el Registro Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

7.3. Subsidios

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena no contempla subsidios específicos enfocados a bienes patrimoniales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Corresponderá al Estado, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, diseñar subsidios para financiar obras de mantención, rehabilitación, restauración o conservación del patrimonio inmueble, de inmuebles de conservación histórica o que estén situados en una zona patrimonial o zona de conservación histórica.

Tales subsidios deberán estar destinados a:

- a. La preservación del uso habitacional de edificaciones existentes.
- b. La habilitación de nuevas viviendas para beneficiarios de los programas habitacionales del Estado.
- c. La conservación o habilitación de equipamientos de interés público, tales como establecimientos educacionales o de salud, museos o centros culturales, oficinas públicas, sedes de juntas de vecinos u otros establecimientos destinados a actividades comunitarias o de esparcimiento.
- d. La recuperación o puesta en valor del espacio público.

7.4. Fondo del Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 21.045 señala que el Fondo del Patrimonio está constituido por:

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
2. Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.
3. Los aportes que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.
4. Los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Además de lo establecido en la legislación vigente, se propone el incremento del Fondo del Patrimonio por medio de fuentes privadas, mediante la aplicación de la franquicia tributaria establecida para las donaciones con fines culturales (artículo 8 de la ley N° 18.985).

IV

SANCIONES POR INFRACCIONES, SUPERVIGILANCIA Y DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

El Título X de la ley N° 17.288 referido a las sanciones por daño a Monumento Nacional no ha tenido un impacto significativo en la persecución de quienes afectan estos bienes de interés cultural y no genera el resguardo preventivo que se requiere para la efectiva conservación y salvaguardia del patrimonio cultural presente en todo el territorio nacional. Se identifica la necesidad de incorporar materias como el tráfico ilícito en línea con los compromisos asumidos por Chile al ratificar la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de Unesco (1970). Asimismo, se incorporan funciones de supervigilancia en patrimonio cultural a las municipalidades.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

8. Aumento de sanciones por infracciones y supervigilancia

Se aumentan las multas por infracciones a la Ley de Patrimonio Cultural y se incorpora la supervigilancia en materia patrimonial.

8.1. Sanción por Intervenciones sin autorización

LEGISLACIÓN VIGENTE

La Ley de Monumentos Nacionales contempla las siguientes sanciones por infringir la exigencia de autorización para intervenciones:

- a. Monumento Histórico: 5 a 200 UTM; paralización de obras.
- b. Monumento Público: 5 a 50 UTM; paralización de obras; restitución a su lugar de origen.
- c. Monumento Arqueológico: 10 a 500 UTM; comiso; expulsión de extranjeros del territorio nacional.
- d. Denuncia de hallazgo accidental de Monumento Arqueológico: 5 a 200 UTM; responsabilidad civil solidaria de empresarios y contratistas a cargo de obras.
- e. Zona Típica: 5 a 200 UTM.
- f. Santuario de la Naturaleza: 50 a 500 UTM.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Se aumentan las sanciones para quienes infrinjan el deber de conservación de un bien patrimonial o que realicen intervenciones sin la debida autorización, en caso de no existir un plan de gestión patrimonial que le exima de esta. Además, se consideran nuevas categorías dentro del sistema sancionatorio:

- a. Patrimonio Mueble e Inmueble: 10 a 400 UTM; paralización de obras.
- b. Monumentos Públicos y Memoriales: 10 a 400 UTM; paralización de obras; restitución a su lugar de origen.
- c. Patrimonio Arqueológico: 20 a 1.000 UTM; paralización de obras.
- d. Denuncia de hallazgo accidental de Patrimonio Arqueológico: 10 a 400 UTM; responsabilidad civil solidaria de empresarios contratistas a cargo de obras.
- e. Zona patrimonial: 10 a 400 UTM; paralización de obras.
- f. Sitios de Memoria: 10 a 400 UTM; paralización de obras.
- g. Santuario de la Naturaleza: 50 a 500 UTM.
- h. Paisajes e Itinerarios Culturales: 10 a 400 UTM; paralización de obras.
- i. Sitio de Patrimonio Mundial: 10 a 600 UTM; paralización de obras.

8.2. Organismo competente para conocer de las infracciones

LEGISLACIÓN VIGENTE

Las multas por infracciones a la Ley de Monumentos Nacionales serán aplicadas por el juez de letras en lo civil que corresponda al lugar en que se cometa la infracción.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se traslada a los juzgados de policía local la competencia para conocer de las infracciones a la ley de patrimonio cultural y aplicar las multas que esta establece.

8.3. Supervigilancia

LEGISLACIÓN VIGENTE

En la actualidad los municipios tienen la administración y, por lo tanto, la fiscalización solo de los Monumentos Públicos.

En cuanto a la supervigilancia, la ley vigente contempla la figura del Visitador General, sin perjuicio de los Visitadores Especiales que pueda nombrar el Consejo de Monumentos Nacionales para casos determinados. Sin embargo, esta figura no ha tenido un impacto significativo en el resguardo de los Monumentos Nacionales.

Como norma general se dispone que las autoridades civiles, militares y de carabineros tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo de Monumentos en relación con la conservación, el cuidado y la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Se propone dotar a las Secretarías Técnicas Regionales y a los municipios de facultades de supervigilancia en materia patrimonial mediante las denuncias de infracciones que realicen los funcionarios de la Secretaría Técnica Regional y los inspectores municipales ante el Juzgado de Policía Local competente. En este caso la multa por infracción ingresará en un 50% a arcas municipales y en un 50% a arcas fiscales.

Las Secretarías Técnicas Regionales y los inspectores municipales supervisarán el estado de conservación de los bienes patrimoniales, el desarrollo de las intervenciones y el cumplimiento de los instrumentos de gestión patrimonial en los bienes patrimoniales en todas sus categorías.

Como norma general se dispone que las autoridades de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y las autoridades civiles tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopten los Consejos en relación con la conservación, cuidado y supervigilancia del patrimonio cultural.

9. Delitos contra el patrimonio cultural y tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales

Se aumentan las penas y multas por los delitos contra el patrimonio cultural protegido por ley. Se refuerza la legislación, para enfrentar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

9.1. Delitos contra el Patrimonio Cultural

LEGISLACIÓN VIGENTE

La Ley de Monumentos Nacionales contempla las siguientes sanciones:

- a. En caso de daño o afectación a la integridad de un Monumento Nacional: presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 50 a 200 UTM.
- b. En caso de apropiación de un Monumento Nacional que sea constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación: pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales y multa de 50 a 200 UTM.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 2.000 UTM, quien:

- a. Sin estar debidamente autorizado destruyere, deteriorare o inutilizare un bien declarado como patrimonial o que lo sea por el solo ministerio de la ley.
- b. Al condenado por los delitos previstos en los artículos 433, 436, 438, 440, 442, 443, 446, 447, 456 bis A y 457, del Código Penal se le impondrá adicionalmente la pena de multa de 100 a 2.000 UTM cuando lo sustraído, apropiado o usurpado fuere una cosa que tuviera el carácter de bien patrimonial.

9.2. Tipificación del delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales

LEGISLACIÓN VIGENTE

La legislación chilena no considera el delito de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 2.000 mil UTM, quien:

- a. Sin la debida autorización introdujere al territorio nacional objetos que pertenezcan a colecciones o piezas de un museo extranjero.
- b. Sin la autorización de la autoridad estatal correspondiente comercialice los bienes a que se refiere el párrafo anterior. Se entenderá que comercializan quienes vendieren, distribuyeren o almacenaren los objetos.
- c. Sin la autorización correspondiente y/o por un lugar no habilitado extrajere del territorio nacional objetos protegidos como bienes patrimoniales.
- d. Con el propósito de extraer del territorio nacional objetos de los señalados en el párrafo precedente los sustrajere del control aduanero ocultándolas o valiéndose de engaño.

La Ley de Monumentos Nacionales vigente no contempla plazos y procedimientos para sus materias, lo que abre un espacio discrecional que no está reglamentado. Del mismo modo, no considera procesos específicos de consulta ciudadana y no se refiere a casos específicos en que medidas administrativas definidas deban ser sometidas a consulta indígena.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

10.**Procedimientos**

Se establecen plazos y procedimientos homologables a otros bienes del Estado, buscando agilizar y lograr mayor transparencia en los procesos.

10.1. Medidas administrativas que afecten a pueblos indígenas y/o tribales**LEGISLACIÓN VIGENTE**

La Ley de Monumentos Nacionales no contempla disposiciones específicas en esta materia dentro de sus procedimientos.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Toda medida administrativa adoptada por el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, los consejos regionales, por sus respectivas secretarías técnicas o por las autoridades competentes, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que esta ley les otorga y cuya ejecución sea susceptible de afectar directamente el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y/o tribales, se someterá a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 13 del decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

Lo anterior se aplicará particularmente a medidas relativas a patrimonio arqueológico y patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos en el Título IV de la ley N° 19.253; de los derechos

de comunidades indígenas asignatarias de los espacios de uso costero marino de los pueblos originarios en conformidad a la ley N°20.249 y de otros derechos específicos reconocidos a los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico.

10.2. Tiempos de respuesta

LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley N° 17.288 no considera plazos de respuesta para las solicitudes que ingresan al Consejo de Monumentos Nacionales, tales como los procedimientos de declaratoria o las intervenciones realizadas en Monumentos Nacionales.

PROUESTA PROYECTO DE LEY

Toda solicitud de interesado se ingresará al Consejo Regional que corresponda a través de su Secretaría Técnica Regional, la que certificará su admisibilidad dentro del plazo de diez días, tratándose de solicitud de registro y de autorización de intervención; y de treinta días, tratándose de solicitud de declaratoria, solicitud de revocación de declaratoria, solicitud de incorporación o supresión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial del Inventario.

11. Participación

Junto a la participación de entidades que representen órganos de la sociedad civil en los distintos consejos, se incorporan disposiciones específicas para reconocer procesos de participación ciudadana como insumos relevantes para la toma de decisiones por parte de la institucionalidad patrimonial.

11.1. Creación de procedimiento de consulta ciudadana

LEGISLACIÓN VIGENTE

Pese a que la ley N° 17.288 contempla acción popular para las denuncias a infracciones a Monumentos Nacionales, no considera procesos de consulta ciudadana de manera específica.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Los expedientes sobre declaratoria, revisión de declaratoria, inclusión o supresión en el inventario de bienes patrimoniales, deberán remitirse a la Municipalidad en cuyo territorio se encuentre ubicado el bien patrimonial de que se trate, para que esta lleve a cabo la instancia de participación de la ciudadanía local según la modalidad establecida en la respectiva ordenanza municipal de participación ciudadana, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna.

Posteriormente, la municipalidad remitirá al órgano que corresponda, un informe sobre el proceso de participación que servirá de antecedente para el pronunciamiento de que se trate.

Considerando la relevancia que tiene la difusión y educación patrimonial para los procesos de transmisión, reconocimiento, sensibilización, protección, puesta en valor y salvaguardia del patrimonio cultural en Chile, la manera en que la legislación patrimonial vigente aborda esta materia es insuficiente.

Instrucciones

Por favor indique cuán conforme está con las propuestas consultadas (De acuerdo, Parcialmente de acuerdo, Parcialmente en desacuerdo y En desacuerdo), pudiendo además agregar comentarios.

12. Educación y difusión del patrimonio

Se suman funciones específicas en materia de educación patrimonial, en el ámbito formal y no formal, como complemento al desarrollo de planes, políticas y programas referidos a la promoción y difusión del patrimonio cultural.

LEGISLACIÓN VIGENTE

Pese a que la Ley de Monumentos Nacionales no considera de manera específica a la educación patrimonial, entre las facultades del Consejo Nacional se contemplan estrategias de difusión y promoción del patrimonio, tales como publicar monografías sobre Monumentos Nacionales y organizar exposiciones para divulgar el patrimonio histórico, artístico y científico que custodia.

PROPIUESTA PROYECTO DE LEY

Se asigna como función del Consejo Nacional y los Consejos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Educación, el promover acciones de educación patrimonial, formal y no formal, que contribuyan al fortalecimiento de las identidades locales, así como a la cohesión de las diversas comunidades, promoviendo y resguardando sus prácticas y conocimientos.

Se propone modificar la ley N° 20.370 General de Educación para que los establecimientos educacionales deban incorporar como herramienta para llevar a cabo la enseñanza de los contenidos curriculares, la visita permanente a museos, bienes patrimoniales declarados en cualquiera de sus categorías o a cualquier sitio con valor histórico y patrimonial.

Se propone también modificar la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y sumar como parte de los objetivos del plan de formación ciudadana el fomentar en los estudiantes la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural en Chile.

VII OTROS

Si desea agregar algún comentario, señálelo aquí.

Por favor escriba aquí su comentario:

¡Muchas gracias por su respuesta!

